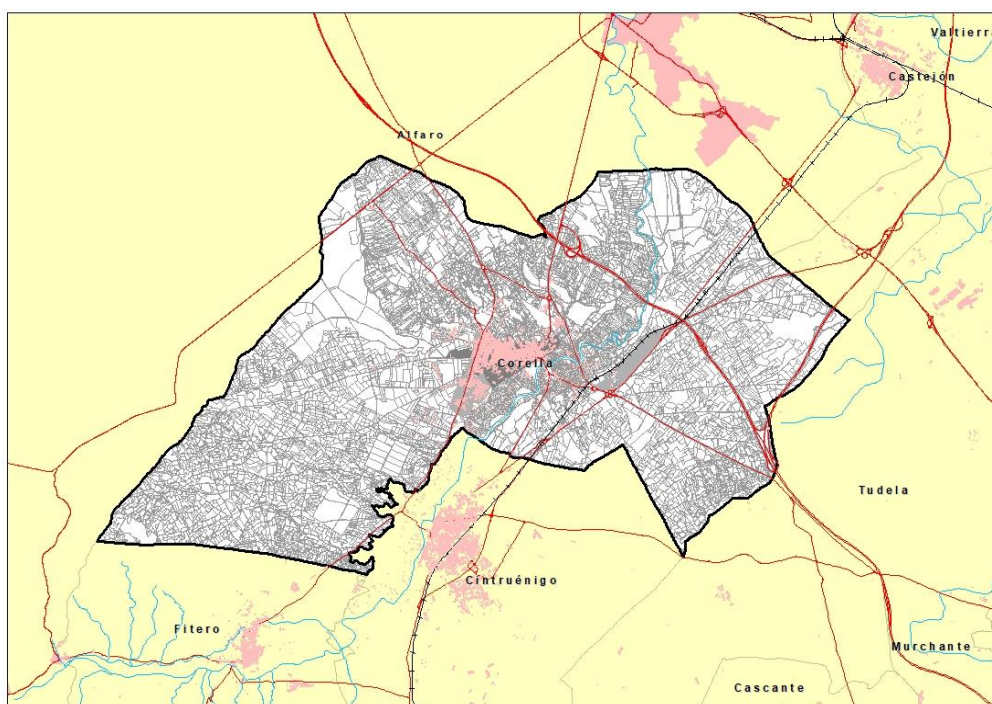


**MODIFICACIÓN ESTRUCTURANTE DEL
PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CORELLA.
REGULACIÓN DE INSTALACIONES GANADERAS**



DOCUMENTO TRAMITABLE. APROBACIÓN INICIAL

DOCUMENTACIÓN ESCRITA

ambere®

Mayo 2026

INDICE

I.- DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA

1.-OBJETO Y ANTECEDENTES.....	3
2.- AMBITO	4
3.-PROMOTOR	5
4.-JUSTIFICACIÓN FORMAL	6
5.-INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN Y PLANEAMIENTO QUE AFECTAN AL AMBITO OBJETO DE LA MODIFICACIÓN	8
5.1.- PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.....	8
5.2.- PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CORELLA.	9
5.3.- LEGISLACIÓN GANADERA.	15
6.-CARATERIZACIÓN AMBIENTAL	16
7.-JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN	30
7.1.- SUELO NO URBANIZABLE. CATEGORÍAS PLAN GENERAL MUNICIPAL VIGENTE....	30
7.2.- PROPUESTA DE CONDICIONANTES.....	40

II.- DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

1. NORMATIVA VIGENTE.....	48
2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CORELLA	61

ANEXO I.- EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

I.- DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA

1.- OBJETO Y ANTECEDENTES

El objeto que persigue el presente documento es la Modificación del Plan General Municipal de Corella (MPGM), en cuanto a la regulación para la implantación de instalaciones de ganadería intensiva en el municipio, en base a la legislación vigente y a las características particulares del municipio.

Los instrumentos de planeamiento y ordenación que afectan al ámbito de la modificación son los siguientes:

- Plan General Municipal de Corella aprobado definitivamente mediante Orden Foral 131E/2021, de 14 de octubre, (BON nº249 de 28 de octubre de 2021).
- POT 5 Eje del Ebro, aprobado mediante el Decreto Foral 46/2011, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio Eje del Ebro. (BON nº145 de 21 de julio de 2011), y posterior modificación aprobada el 21 de noviembre de 2014.
- PSIS de Canal Navarra y la Transformación de sus Zonas Regables aprobado mediante Acuerdo de 7 de junio de 1999, del Gobierno de Navarra (BON nº81 de 30 de junio de 1999).
- Acuerdo de Gobierno de Navarra de 25 de septiembre de 2013.

2.- AMBITO

El objeto de la presente Modificación es regular las instalaciones ganaderas intensivas en el suelo no urbanizable de Corella, por lo que el ámbito se corresponde con el suelo clasificado como Suelo No Urbanizable en el Plan General Municipal vigente.

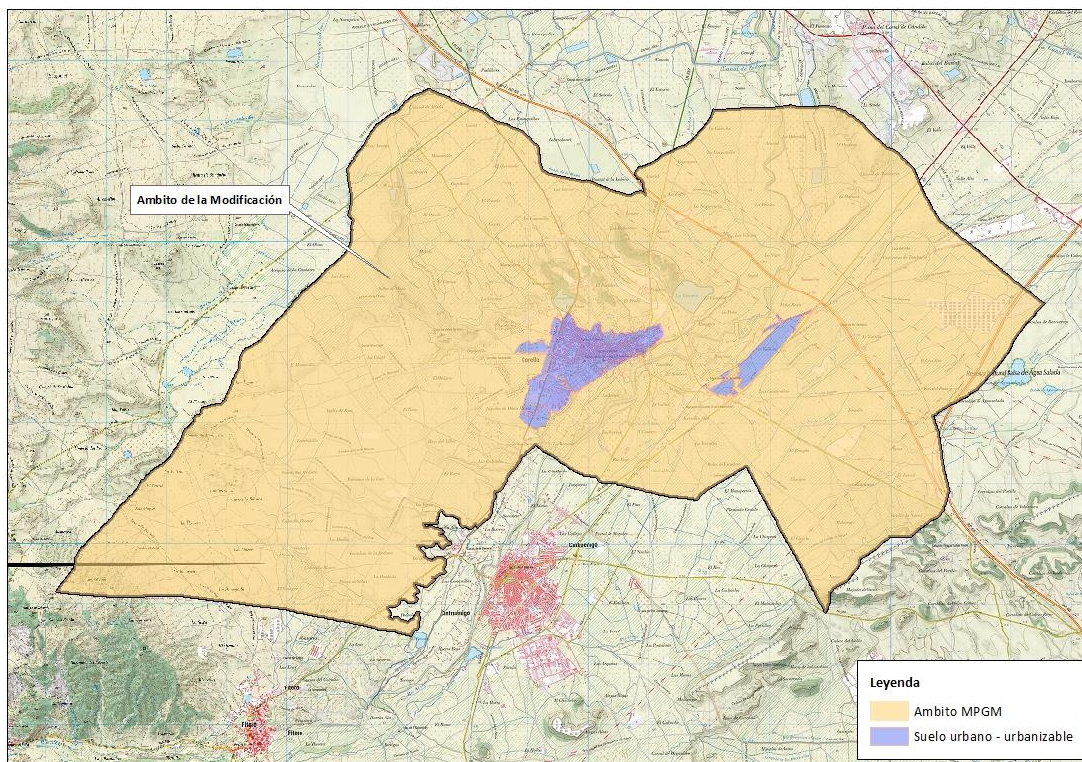


Imagen 1. Localización ámbito modificación. Fuente: Elaboración propia a partir de información de Gobierno de Navarra.

3.- PROMOTOR

Promueve la presente modificación el AYUNTAMIENTO DE CORELLA.

4.- JUSTIFICACIÓN FORMAL

Conforme al Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo (TRLFOTU), desde el punto de vista formal, la alteración de las determinaciones, bien estructurante bien pormenorizadas, cuyo contenido y alcance no llega a incidir sobre los criterios de la estructura general y orgánica del planeamiento municipal, merece la consideración de modificación del planeamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 76 TRLFOTU.

El TRLFOTU establece un procedimiento de tramitación diferente según la modificación afecte a determinaciones estructurantes o a determinaciones pormenorizadas. Acudiendo al artículo 49 de la TRLFOTU encontramos el listado de determinaciones que corresponden a una u otra categoría.

La presente modificación afecta a las categorías y subcategorías del suelo no urbanizable, que son consideradas por el artículo 49.2.a) TRLFOTU como determinaciones de carácter estructurante.

Consiguientemente, el presente documento se tramitará como modificación de determinaciones de ordenación urbanística estructurante, art. 79.2 TRLFOTU.

La tramitación a seguir para la aprobación de este documento será conforme a lo recogido en los artículos 79 y 71 de la TRLFOTU, la siguiente:

- Aprobación inicial por el órgano municipal competente del Ayuntamiento de Corella.
- Sometimiento a información pública durante un mes desde su publicación y remisión al departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para recabar informes sectoriales afectados por la modificación
- Informe global del departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.
- Aprobación provisional por el Ayuntamiento y remisión al Departamento de Fomento del Gobierno de Navarra.
- Aprobación definitiva por el Consejero responsable de ordenación del territorio y urbanismo del Gobierno de Navarra.

Tanto el acuerdo de aprobación como su normativa deberá ser publicada en el BON (art. 79 TRLFOTU)

La modificación del Plan General Municipal Corella deberá realizarse en base al Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo (TRLFOTU) y al Plan de Ordenación del Territorio POT 5 Eje del Ebro.

El POT 5 Eje del Ebro, aporta criterios tanto vinculantes como orientativos para el planeamiento y sobre el territorio.

El artículo 5.1 de la normativa del POT regula el alcance normativo del instrumento:

“1.- Las determinaciones del POT con incidencia en la ordenación territorial vienen establecidas en los títulos II, III, IV, V, VI, VII y VIII. Cada determinación especifica su adscripción a alguno de los siguientes tipos definidos en el artículo 29.1 de la TRLFOTU:

- a) Determinaciones vinculantes sobre el territorio (VT).
En orden a la ratificación o la modificación del régimen jurídico directa e inmediatamente aplicable a los terrenos sobre los que incidan y que, como determinaciones de ordenación territorial, prevalecerán sobre las previsiones contrarias del planeamiento local.*
- b) Determinaciones vinculantes para la planificación (VP)
Que no tendrán aplicación directa e inmediata, pero obligan a atenerse a su contenido al elaborar, aprobar y modificar la planificación urbanística local, bien sea cuando se decida su elaboración, bien sea en el plazo previsto en la propia determinación.*
- c) Determinaciones orientativas (VO)
Que constituirán criterios, directrices y guías de actuación de carácter no vinculante, informadores de las pautas que el Gobierno de Navarra considera adecuadas para la actuación territorial y urbanística de los poderes públicos”*

Por consiguiente, la presente Modificación asume tanto el contenido de las determinaciones vinculantes sobre el territorio como de las determinaciones vinculantes para la planificación.

5.- INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN Y PLANEAMIENTO QUE AFECTAN AL ÁMBITO OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

5.1- PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

El Plan General Municipal de Corella, incorpora las determinaciones establecidas por el Plan de Ordenación del Territorio POT 5 Eje del Ebro. El POT 5, se estructura en varios documentos: Memoria Informativa, Memoria Justificativa, Normativa, Documentación gráfica. Mapas, Fichas de subáreas y Anexos. Los Anexos son una parte esencial para la ordenación del suelo no urbanizable ya que aportan los criterios necesarios para el desarrollo del modelo territorial que determina el POT.

- ANEXO PN2 – UNIDADES AMBIENTALES. Estas Unidades Ambientales son una herramienta metodológica que aporta el POT, que sirven para analizar y realizar un diagnóstico del territorio, definiendo en base a ellas los suelos de preservación del municipio y estableciendo las bases para la normativa que debe regular los suelos. El ámbito de la modificación según los criterios del Anexo PN2 unidades ambientales, queda incluido dentro de las unidades ambientales:
 - Formaciones arboladas con valor ambiental y protector
 - Formaciones arbustivas y herbáceas
 - Cultivos
 - Regadío eventual
 - Regadío
 - Zonas húmedas
 - Sistema de Cauces y Riberas.
- ANEXO PN3 – ÁREAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN. Identifica los suelos que por aplicación de los criterios y principios establecidos en el POT 5, están excluidos del proceso urbanizador en razón del Modelo de Desarrollo Territorial adoptado, en función a sus valores paisajísticos, naturales, ambientales o agrícolas, o a sus valores históricos, artísticos, científicos o culturales. El ámbito de la modificación cuenta con las siguientes:
 - Zona Fluvial. Sistema de cauces y riberas
 - Conectividad territorial
 - Suelos de Elevada Capacidad Agrológica
 - Caminos históricos
- ANEXO PN4 – PROTECCIÓN POR RIESGOS Y ANEXO PN 5 – CRITERIOS EN ZONAS INUNDABLES. El suelo no urbanizable de protección que esté amenazado por riesgos naturales o de otro tipo que sean incompatibles con su urbanización se identifican y regulan según estos Anexos. El ámbito de la modificación se localiza el río Alhama como curso de mayor entidad con capacidad de generar riesgo de inundabilidad.

- ANEXO PN6 – LEGISLACIÓN SECTORIAL. El POT incluye en este Anexo el suelo no urbanizable de protección regulado por la legislación sectorial vigente. El ámbito de la modificación se encuentra afectado por el PSIS de Canal de Navarra y por tanto la regulación aplicable es la establecida por la normativa que lo desarrolla. Además se encuentra el Espacio Natural Protegido MN-4 Encinas de Corella, humedales protegidos (Estanca, Estanquilla), cauces y dominio público hidráulico, red de infraestructuras viarias (AP-68, N-113, NA-160,...), red ferroviaria, red eléctrica, gaseoducto, trazado del Canal de Navarra, vías pecuarias, y yacimientos arqueológicos.
- ANEXO PN7 – PRESERVACIÓN. La clasificación y regulación del suelo no urbanizable de preservación compete al planeamiento municipal si bien el POT establece en este Anexo con carácter orientativo unas subcategorías y criterios generales de uso, sin representación gráfica. El ámbito quedaría integrado por categorías correspondientes a las unidades ambientales citadas anteriormente, a las que habría que incluir las áreas de interés estepario “Agua Salada - Montes del Cierzo - Plana Santa Ana” y “Ombatillo”, así como el entorno urbano, actividades como la depuradora, cementerio, el viario propuesto, los caminos de interés municipal o paisaje de interés municipal mosaico monte – cultivo.
- ANEXO PN 8 – CRITERIOS PARA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN SUELO NO URBANIZABLE. Los criterios de autorización para determinados usos y actividades en suelo no urbanizable, tanto de protección como de preservación, recogidos en este Anexo, tienen carácter orientativo. Respecto a las instalaciones de ganadería intensiva remite a la legislación vigente.

5.2.- PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CORELLA

El Plan General Municipal de Corella, aprobado mediante *“Orden Foral 131E/2021, de 14 de octubre, del Consejero de Fomento, por la que se aprueba definitivamente el Plan General Municipal de Corella”*, promovido por el Ayuntamiento de dicho municipio, publicado en el BON nº249 de 28 de octubre de 2021, distingue las siguientes categorías, subcategorías y sub-subcategorías de Suelo No Urbanizable en base a la legislación del momento, *“Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo”* (TRLFOTU):

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN		
Por legislación sectorial (TRLFOTU Art. 92.1.a)		
Por su valor ambiental	▪ Espacios naturales protegidos	▪ SNUPrtA:ENP
	▪ Humedales protegidos	▪ SNUPrtA:HP
	▪ Protección de cauces	▪ SNUPrtA:PC
Para su explotación natural	▪ Regadío	▪ SNUPrtEN:R
	▪ Red de Carreteras	▪ SNUPrtDI:RC
	▪ Red eléctrica	▪ SNUPrtDI:RE
Destinado a infraestructuras	▪ Gaseoducto	▪ SNUPrtDI:G
	▪ Trazado Canal de Navarra	▪ SNUPrtDI:CN
	▪ Sistema General Ferroviario	▪ SNUPrtDI:SGF
Por valor cultural	▪ Vías Pecuarias	▪ SNUPrtCu: VP
	▪ Yacimientos arqueológicos	▪ SNUPrtCu: YA
Por modelo de desarrollo territorial. Áreas de especial protección (TRLFOTU Art.92.1.b)		
Por su valor ambiental	▪ Zona Fluvial. Sistema de cauces y riberas	▪ SNUPrtA:ZF
	▪ Conectividad territorial	▪ SNUPrtA:CT
Para su explotación natural	▪ Suelos de Elevada Capacidad Agrológica	▪ SNUPrtEN:SECA
Por valor cultural	▪ Caminos históricos	▪ SNUPrtCu:CH
Por riesgos naturales (TRLFOTU Art. 92.1.c)		
Prevención de riesgos	▪ Zonas inundables	▪ SNUPrtR:ZI
SUELO NO URBANIZABLE DE PRESERVACIÓN (TRLFOTU Art. 92.1.d y e)		
Por su valor ambiental	▪ Formaciones arboladas con valor ambiental y protector	▪ SNUPrsA:FAVAP
	▪ Formaciones arbustivas y herbáceas	▪ SNUPrsA:FAH
	▪ Zonas húmedas	▪ SNUPrsA:ZH
Para su explotación natural	▪ Áreas de interés estepario	▪ SNUPrsA:AIE
	▪ Regadío Tipo 1	▪ SNUPrsEN:R1
	▪ Regadío Tipo 2	▪ SNUPrsEN:R2
	▪ Regadío Tipo 3	▪ SNUPrsEN:R3
	▪ Cultivos	▪ SNUPrsEN:C
Por valor cultural	▪ Caminos interés municipal	▪ SNUPrsCu:CIM
Destinado a infraestructuras	▪ Viario propuesto	▪ SNUPrsDI:VP
	▪ Servicios	▪ SNUPrsDI:S
Por valor paisajístico	▪ Paisajes agropecuarios	▪ SNUPrsP:MMC
Actividades especiales	▪ Cementerio	▪ SNUPrsAE:C
Salvaguarda del Modelo de desarrollo	▪ Entorno urbano	▪ SNUPrsMD:E

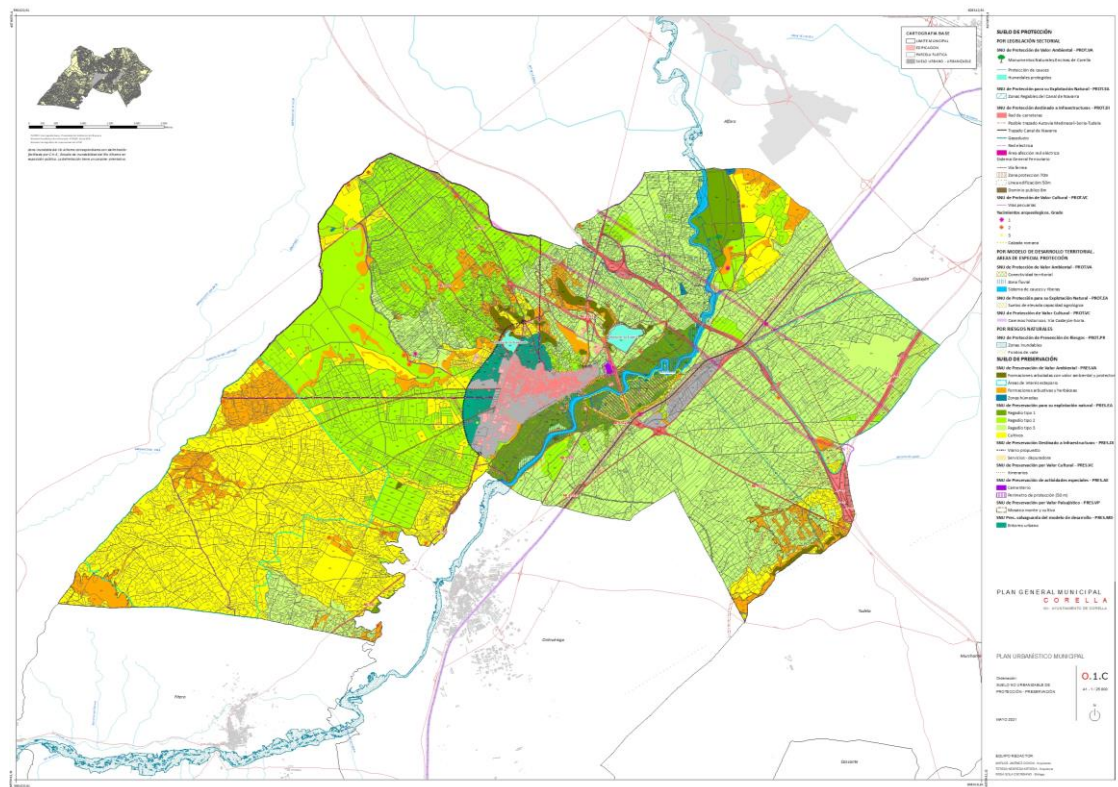


Imagen 2.- Localización ámbito sobre Plano Categorización suelo no urbanizable de Protección - Preservación.
Fuente: Plan General Municipal de Corella. SIUN

A continuación se presenta una tabla resumen, del régimen de usos y actividades según la normativa del Plan General Municipal vigente para las explotaciones ganaderas:

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN		
Por legislación sectorial (TRLFOTU Art. 92.1.a)		
Sub-categoría	Sub-subcategoría	Regularización
Por su valor ambiental	Espacios naturales protegidos	- Prohibido
	Humedales protegidos	- Prohibido
	Protección de cauces	- Prohibido en zona de servidumbre
Para su explotación natural	Regadío	- Autorizable
Destinado a infraestructuras	Red de Carreteras	- Prohibido (línea edificación)
	Red eléctrica	- Prohibido
	Gaseoducto	- Prohibido
	Trazado Canal de Navarra	- Prohibido
	Sistema General Ferroviario	- Prohibido
Por valor cultural	Vías Pecuarias	- Prohibido
	Yacimientos arqueológicos	- Prohibido (grado 1 y 2)

Por modelo de desarrollo territorial. Áreas de especial protección (TRLFOTU Art.92.1.b)		
Sub-categoría	Sub-subcategoría	Regularización
Por su valor ambiental	Zona Fluvial. Sistema de cauces y riberas	- Prohibido nuevas instalaciones ganaderas - Prohibido las ampliaciones de las instalaciones agrícolas o ganaderas preexistentes
	Conectividad territorial	- Autorizable
Para su explotación natural	Suelos de Elevada Capacidad Agrológica	- Autorizable. Será necesario demostrar la vinculación de la explotación con estos suelos, en cuanto al suministro de materias primas para alimentación o por incorporación de la superficie próxima en su plan de gestión de residuos ganaderos.
Por valor cultural	Caminos históricos	- Autorizable
Por riesgos naturales (TRLFOTU Art. 92.1.c)		
Sub-categoría	Sub-subcategoría	Regularización
Prevención de riesgos	Zonas inundables	- Prohibido (zona riesgo alto)
SUELO NO URBANIZABLE DE PRESERVACIÓN (TRLFOTU Art. 92.1.d y e)		
Sub-categoría	Sub-subcategoría	Regularización
Por su valor ambiental	Formaciones arboladas con valor ambiental y protector	- Prohibido
	Formaciones arbustivas y herbáceas	- Prohibido
	Zonas húmedas	- Prohibido
	Áreas de interés estepario	- Autorizable (Justificando su necesidad, siempre y cuando no supongan un importante consumo de suelo. Respetando las distancia mínima al casco urbano y otros elementos establecida para este tipo de instalaciones según la legislación vigente. Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable.
Para su explotación natural	Regadío Tipo 1	- Autorizable. Será necesario demostrar la vinculación de la explotación con estos suelos, en cuanto a suministro de materias primas para alimentación o por incorporación de la superficie próxima en su plan de gestión de residuos ganaderos. Respetando las distancia mínima al casco urbano y otros elementos establecida para este tipo de instalaciones según la legislación vigente. Según condiciones constructivas establecidas en la presente normativa.
	Regadío Tipo 2	- <u>Autorizable. Construcciones e instalaciones de apoyo a la ganadería extensiva.</u> Será necesario demostrar la vinculación de la explotación con estos suelos, en cuanto a suministro de materias primas para alimentación o por incorporación de la superficie próxima en su plan de gestión de residuos ganaderos. Respetando las distancia mínima al casco urbano y otros

		elementos establecida para este tipo de instalaciones según la legislación vigente. Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable. - <u>Autorizable. Construcciones e instalaciones de apoyo a la ganadería intensiva.</u> Excepto en área delimitada por protección de la calidad del aire y respetando la distancia mínima al casco urbano y a otros elementos, establecida para este tipo de instalaciones según la legislación vigente. Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable. Será necesario demostrar la vinculación de la explotación con estos suelos, en cuanto a suministro de materias primas para alimentación o por incorporación de la superficie próxima en su plan de gestión de residuos ganaderos.
	Regadío Tipo 3	- <u>Autorizable. Construcciones e instalaciones de apoyo a la ganadería extensiva.</u> Respetando las distancias mínimas al casco urbano y otros elementos establecida para este tipo de instalaciones según la legislación vigente. Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable. - <u>Autorizable. Construcciones e instalaciones de apoyo a la ganadería intensiva.</u> Excepto en área delimitada por protección de la calidad del aire y respetando la distancia mínima al casco urbano y a otros elementos, establecida para este tipo de instalaciones según la legislación vigente. Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable.
	Cultivos	- <u>Autorizable. Construcciones e instalaciones de apoyo a la ganadería extensiva.</u> Respetando las distancia mínima al casco urbano y otros elementos establecida para este tipo de instalaciones según la legislación vigente. Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable. - <u>Autorizable. Construcciones e instalaciones de apoyo a la ganadería intensiva.</u> Excepto en área delimitada por protección de la calidad del aire y respetando la distancia mínima al casco urbano y a otros elementos, establecida para este tipo de instalaciones según la legislación vigente. Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable.
Por valor cultural	Camino interés municipal	- Prohibido
Destinado a infraestructuras	Viario propuesto	- Prohibido
	Servicios	- Prohibido

Por valor paisajístico	Paisajes agropecuarios	- Autorizable
Actividades especiales	Cementerio	- Prohibido
Salvaguarda del Modelo de desarrollo	Entorno urbano	- Prohibido

La Normativa Particular en el “Capítulo III Normativa de aplicación a las construcciones y actividades en suelo no urbanizable”, Artículo 97, recoge las condiciones para las construcciones e instalaciones ganaderas intensivas:

Art. 97.- Construcciones e instalaciones ganaderas

- a) *Construcciones destinadas a ganadería intensiva (granjas): Se define la ganadería intensiva como aquella que no se encuentra vinculada a los recursos del suelo, fundamentándose la alimentación del ganado en productos procedentes del exterior y permaneciendo el ganado básicamente en régimen de estabulación.*
- *Localización: Fuera de la zona de protección de la calidad del aire. En aquellos suelos donde esta actividad sea autorizable. A una distancia hasta el perímetro del suelo urbano y urbanizable residencial o de equipamiento, que según la legislación en la materia, para núcleos de más de 5.000 habitantes es:*
 - *Instalaciones ganaderas no porcinas*
 - *Pequeña capacidad: 1.000 m*
 - *Gran capacidad: 1.000 m*
 - *Instalaciones ganadera porcinas*
 - *Hasta 60 UGM: 1.000 m*
 - *Hasta 240 UGM: 1.000 m*
 - *Hasta 600 UGM: 1.500 m*
 - *Más de 600 UGM: 1.500 m*
 - *En todo caso deberán cumplir las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales fijadas por la legislación vigente.*
 - *Dentro de edificación máxima permitida se incluirán todo tipo de dependencias vinculadas a la explotación pecuaria, como almacenes, silos, etc.*
 - *Superficie de parcela mínima: 1.000 m².*
 - *Ocupación máxima de parcela: 40%.*
 - *Edificación máxima 10.000 m².*
 - *Altura máxima a cornisa: 3,5 m en una planta.*
 - *Materiales de construcción: ladrillo macizo o hueco, piedra, bloque de hormigón.*
 - *Cubiertas a una o dos aguas, con teja curva o fibrocemento, ambos de color rojo, ocre o blanco.*
 - *El cierre de la parcela deberá retranquearse 3m. con respecto al camino público.*
 - *Todas las edificaciones se integrarán paisajísticamente en el medio de forma que no supongan una distorsión en la calidad escénica del espacio en el que se encuentren. Se plantará obligatoriamente una hilera de arbolado autóctono entre la fachada y el cierre de la parcela junto al camino.*
 - *Se establecerá un perímetro de protección de 30 metros de ancho dentro de la misma propiedad, alrededor de la edificación, medida desde el límite exterior de la edificación, libre de vegetación seca y con la masa arbórea aclarada.*
 - *Como requisito para obtener licencia de edificación se deberá presentar proyecto constructivo.*

5.3.- LEGISLACIÓN GANADERA CON INCIDENCIA TERRITORIAL

- Ley Foral 10/2023, de 22 de marzo, de modificación de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra.
- Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.
- Decreto Foral 31/2019, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar animal y ordenación zootécnica de las explotaciones ganaderas y sus instalaciones, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.
- Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino.
- Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne.
- Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.
- Decreto Foral 148/2003, de 23 de junio, por el que se establecen las condiciones técnicas ambientales de las instalaciones ganaderas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.
- Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de sanidad animal de Navarra.

6.- CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

El presente análisis ambiental se ha realizado bajo la perspectiva de la ordenación territorial. Para ello se han tenido en cuenta los elementos físicos y bióticos más relevantes que caracterizan el ámbito. El objeto de este análisis es conseguir una visión de los valores existentes.

Geológicamente el ámbito se encuentra ubicado en el conjunto morfoestructural de la Depresión del Ebro, una amplia cubeta que va siendo colmatada a lo largo del Terciario superior por los derrubios procedentes de la erosión de las cadenas montañosas marginales. Los materiales que configuran este área son de origen Terciario y Cuaternario.

Los materiales cuaternarios se corresponden mayoritariamente con glaciares y terrazas, ocupando prácticamente la totalidad del municipio, destaca la presencia de una gran área endorreica; mientras que los materiales terciarios localizados en la parte noreste y en las estribaciones de Montes de Cierzo al oeste.

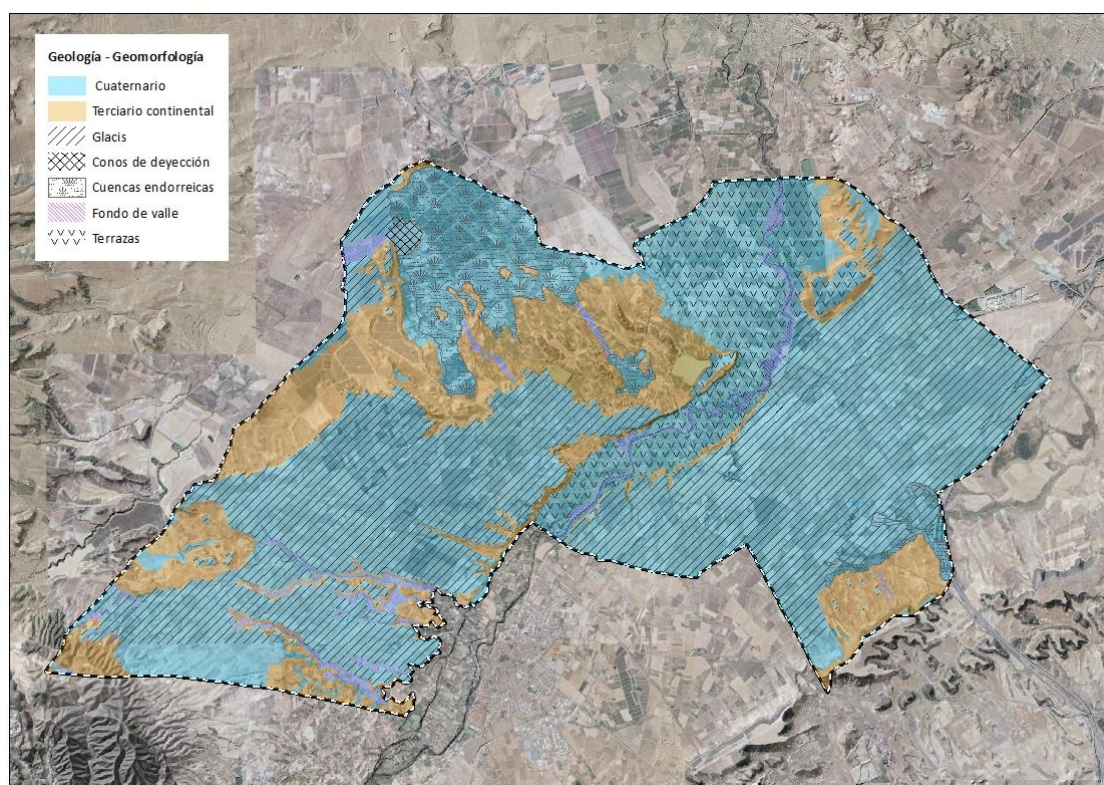


Imagen3.- Mapa geológico. Fuente: elaboración propia a partir del Mapa Geológico de Navarra 1:25.000

A nivel **geomorfológico** se trata de un ámbito prácticamente llano, con grandes glaciares provenientes del Sistema Ibérico con ligera inclinación hacia los cursos de agua, río Alhama y río Ebro. Los relieves se corresponden con las estribaciones del Sistema Ibérico; están constituidos por materiales terciarios principalmente arcillas.

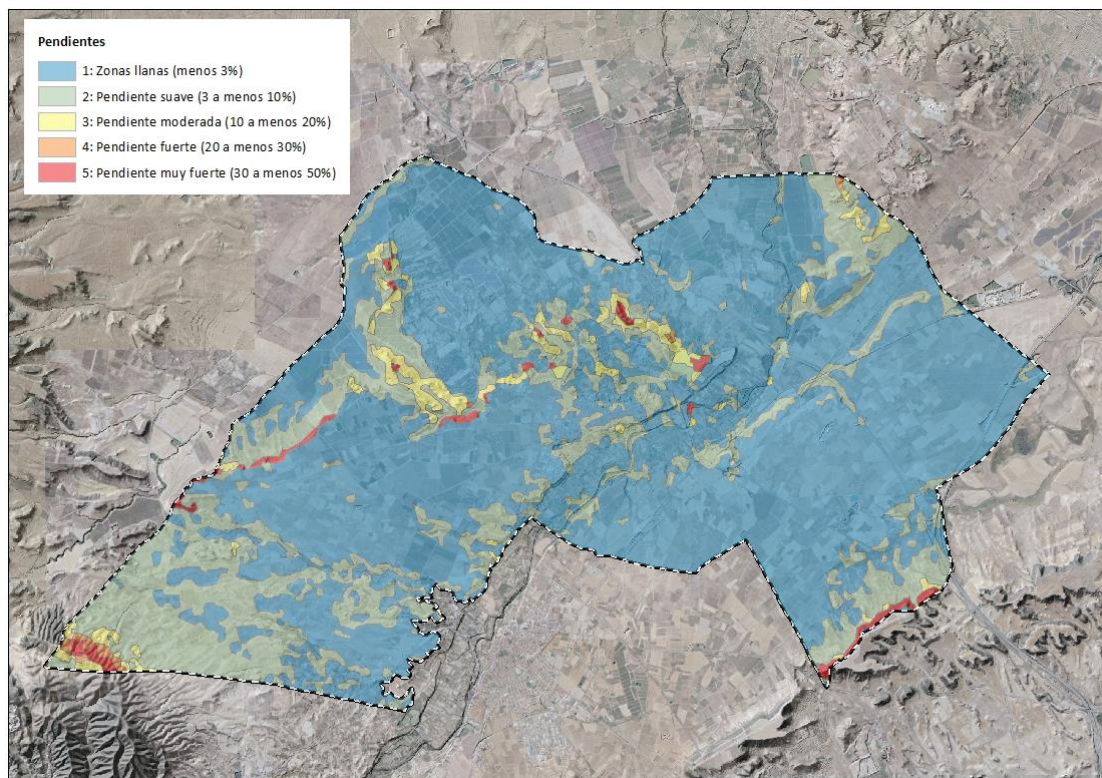


Imagen 4.- Mapa de relieve. Fuente: elaboración propia a partir del mapa de pendientes de Gobierno de Navarra.

El análisis del **suelo** se aborda desde un punto de vista agrícola, utilizando el mapa de Clases Agrológicas 1:25.000 del Gobierno de Navarra. Esta visión del recurso edáfico aporta una información primordial a la hora de ordenar los usos en el territorio, poniendo en valor la calidad de los suelos.

Según el documento de Criterios de elaboración de los mapas de Clases y Subclases Agrológicas, se diferencian 8 clases de suelo, dentro de cada clase se establecen subclases de capacidad agrológica indicando el tipo de limitaciones que lo condicionan (riesgo de erosión, encharcamiento, inundación, pedregosidad, salinidad, fertilidad, temperatura, falta de humedad,...). Una sola limitación hace que una tierra pase a una clase inferior.

En el municipio de Corella, correspondiente con el ámbito de la modificación las tierras se clasifican principalmente como:

Clase	Superficie ha.	% sobre el ámbito	Descripción
II	127,51	1,57	Tierras cultivadas, con limitaciones ligeras de uso.
III	2182,50	26,92	Tierras cultivadas, con limitaciones moderadas de uso.
IV	4352,55	53,69	Tierras marginalmente cultivadas, con limitaciones fuertes de uso.
V	474,59	5,85	Tierras forestales (arboladas y no arboladas) con pendientes < 10%.
VI	164,88	2,03	Tierras forestales (arboladas y no arboladas) con pendientes de 10 a 30%.
VII	24,58	0,30	Tierras forestales (arboladas y no arboladas) con pendientes de 30 a

Clase	Superficie ha.	% sobre el ámbito	Descripción
			50%.
VIII	322,57	3,98	Tierras forestales (arboladas y no arboladas) con pendientes > 50%. Tierras marginales, afloramientos, masas de agua.

Las tierras agrícolas suponen el 82% de la superficie del ámbito.

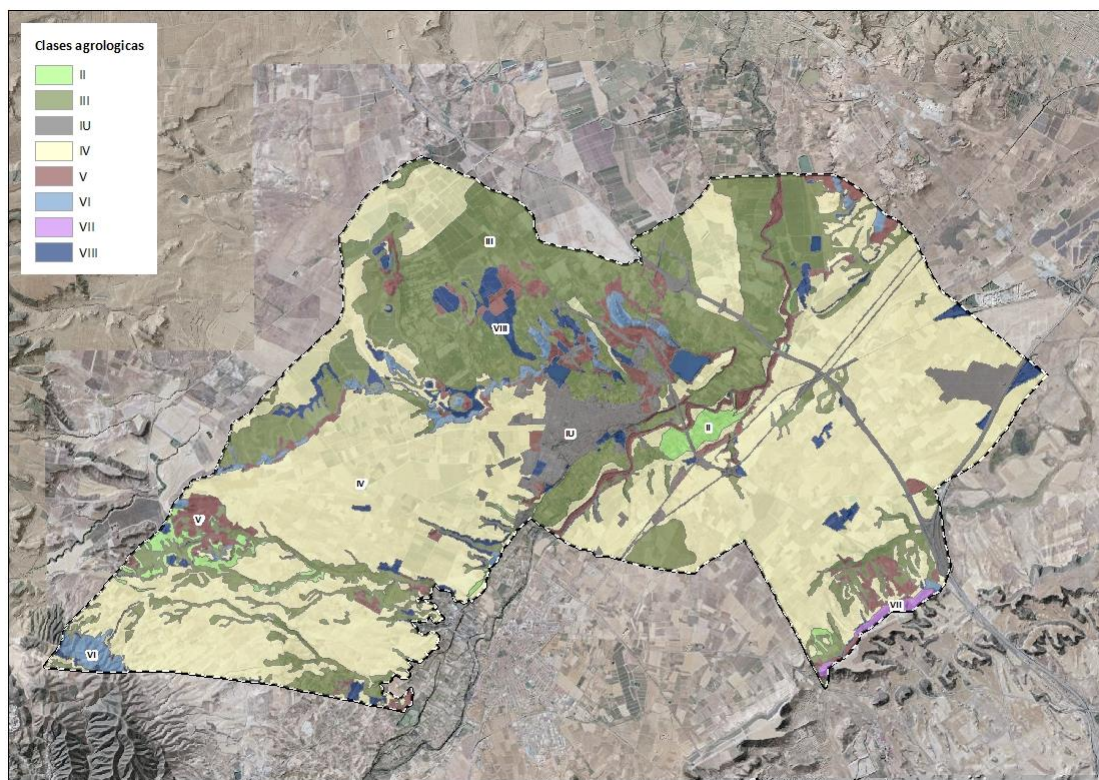


Imagen 5-. Mapa de clases agrológicas 1:25.000. Fuente: Elaboración propia a partir de información de Gobierno de Navarra.

En cuanto a la **hidrología**, el curso principal es el río Alhama proveniente de Soria atraviesa el municipio en dirección suroeste – noreste hasta verter sus aguas en el río Ebro en el municipio riojano de Alfaro. No se detectan otros cursos de agua de entidad pero si un importante entramado de acequias.

Los embalses de la Estanca de Corella y La Estanquilla conforman un valioso corredor ecológico en Corella que combina la ingeniería hidráulica para el riego con la conservación de la biodiversidad. Las actuaciones realizadas en materia hidráulica, responden a la necesidad histórica de los agricultores corellanos de ampliar la superficie de riego y proteger la economía agraria de la comarca, transformando estas lagunas endorreicas. Estos humedales actúan como oasis de vida en el paisaje ribero, alimentados históricamente por las aguas del río Alhama.

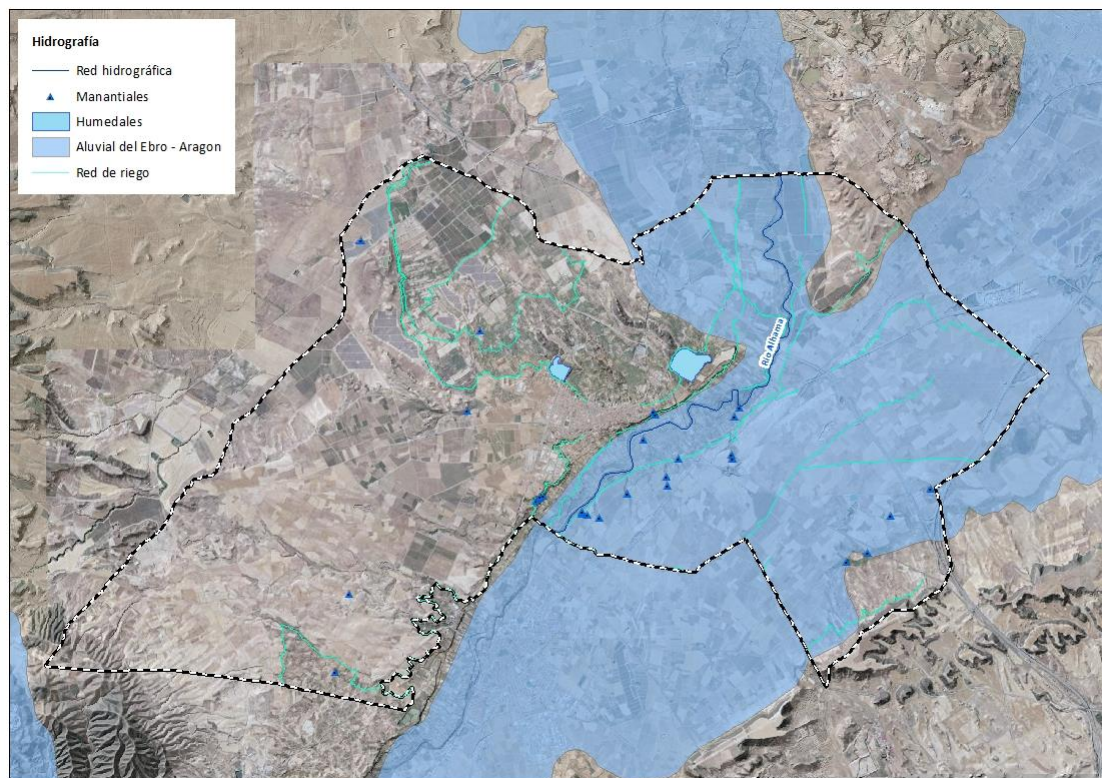


Imagen 6.- Hidrografía. Fuente: elaboración propia a partir de información de Gobierno de Navarra y CHE.

El ámbito cuenta con la masa de agua subterránea, Aluvial del Ebro – Aragón. La zona presenta una vulnerabilidad media por alternancia de materiales permeables e impermeables, aluvial de matriz arcillosa menos permeable, formaciones detríticas poco permeables y aluvial cuaternario semi- consolidado. El entorno del río Alhama se corresponde con un aluvial de alta permeabilidad y por tanto de vulnerabilidad alta.

Corella cuenta con 28 manantiales dispersos por el municipio, de los cuales 19 se ubican sobre la masa de agua subterránea Aluvial del Ebro – Aragón.

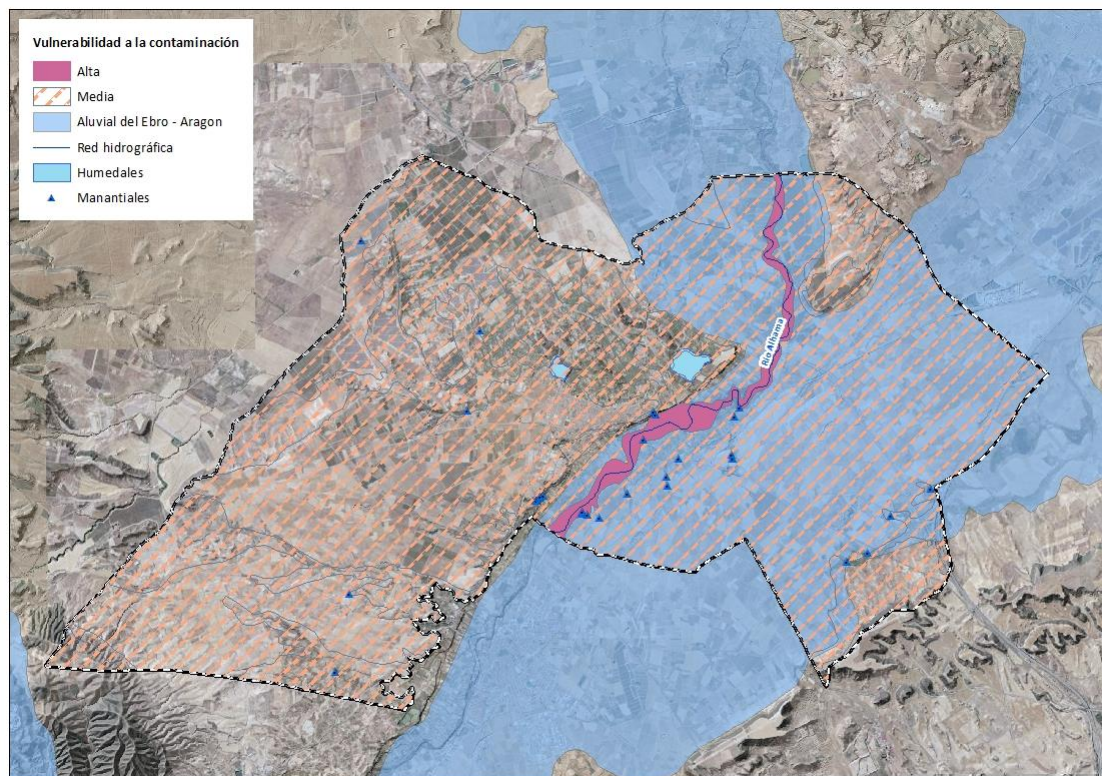


Imagen 7.- Vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos. Fuente: elaboración propia a partir de información de Gobierno de Navarra.

Vegetación potencial, (se entiende por vegetación potencial el máximo de vegetación esperable sin la intervención del hombre) el ámbito se encuentra incluido dentro del área potencial de distribución de las series:

- Serie bajoaragonesa de los coscojares con sabinas negrales mesomediterráneos (*Rhamno lycioidis-Quercus cocciferae* S.) Coscojar. Se trata de una formación de porte arbustivo y subarbóreo dominado por la coscoja (*Quercus coccifera*) y la sabina mora (*Juniperus phoenicea*). Las etapas presentes en ámbito de la modificación se corresponde con matorral mediterráneo de escaso porte, romerales, tomillares y aulagares, y a pastizales de gramíneas vivaces. Las zonas marginales de la serie de vegetación de la coscoja están repobladas con pino carrasco (*Pinus halepensis*). coinciden con zonas de relativa pendiente no cultivas y suponen un freno a los procesos erosivos.
- Serie Bajoaragonesa de los encinares rotundifolios mesomediterráneos (*Quercus Rotundifoliae* S.): La comunidad cabeza de esta serie, es un bosque más o menos cerrado, dominado por la carrasca. Esta serie se localiza en las zonas de mayor altitud, en las estribaciones del sistema ibérico en proximidad al municipio de Fitero.
- Geoserie mediterránea ibérica central mesomediterránea de las alamedas blancas fluviales. Se trata de una serie de vegetación ligada a medios húmedos. Ocupa

márgenes de los ríos y sus vegas donde el nivel freático se halla cerca de la superficie todo el año. En el ámbito de estudio se localiza en el entorno del río Alhama.

- Serie halohigrófila aragonesa de saladares. Vegetación asociada a entornos endorreicos y barrancos compuesta por carrizal con enea (*Typha-Scirpetum tabernaemontani*).

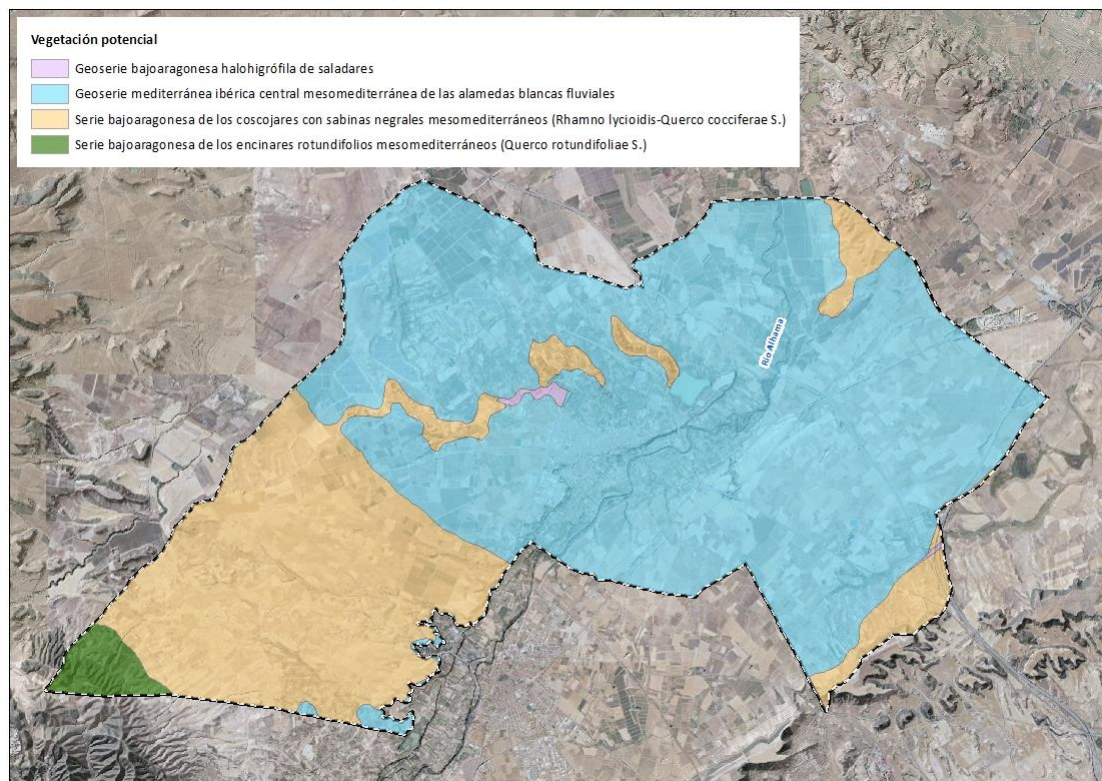


Imagen 8.- Vegetación potencial Fuente: elaboración propia a partir de información de Gobierno de Navarra

La **vegetación, actual** es muy escasa se localiza sobre zonas con pendiente no aptas para labores agrícolas o zonas húmedas, ya que el municipio cuenta con un importante carácter agrícola. Las formaciones de ribera con chopo, álamo y sauce en el río Alhama junto con las repoblaciones de pino carrasco, constituyen las principales formaciones arboladas del ámbito de estudio. Las formaciones de matorral mediterráneo, se disponen de forma dispersa sobre el ámbito con tomillo, aulaga, romero,... Como formaciones a destacar se localizan masas del hábitat de interés comunitario “4090 Matorrales mediterráneos y oromediterráneos primarios y secundarios con dominio frecuente de genisteas” y del hábitat de interés prioritario “6220* Pastizales mediterráneos xerofíticos anuales y vivaces”.

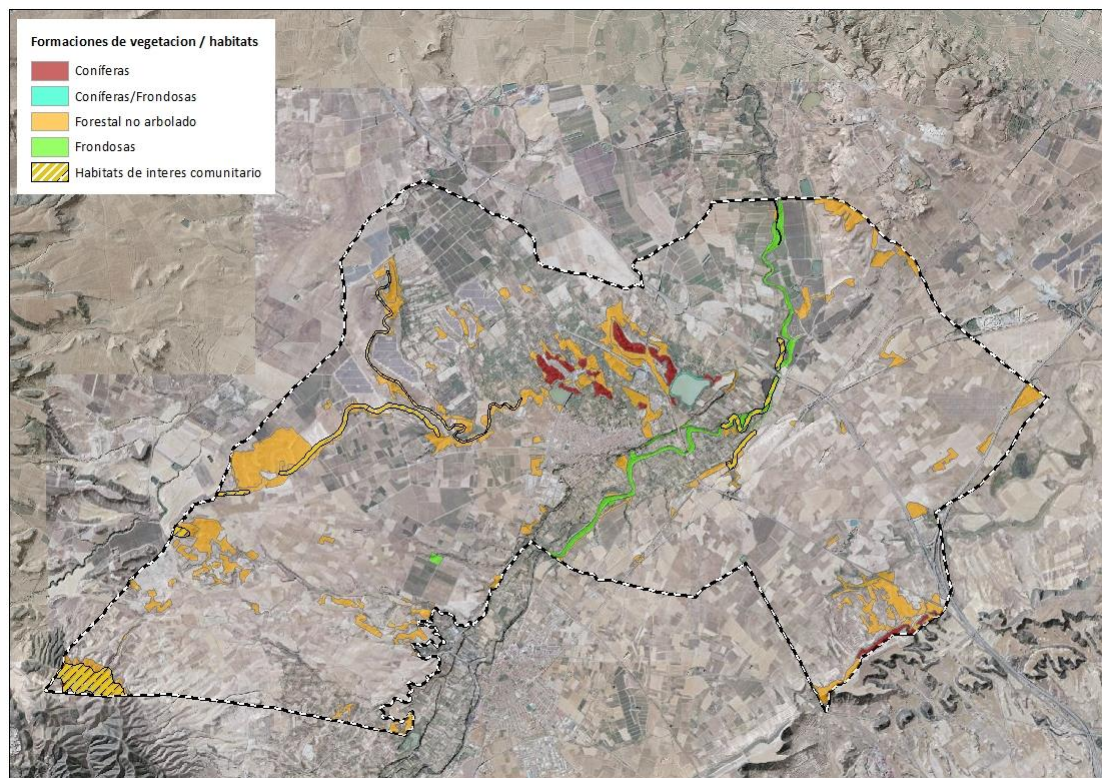


Imagen 9.-. Vegetación ámbito y entorno. Fuente elaboración propia a partir de MCA 2023 e Inventario hábitats GN.

La **fauna** presente en la zona de estudio se distribuye en el territorio en base a las condiciones ecológicas en las que realizan su ciclo vital. Las condiciones físicas y bióticas del ámbito de estudio, determinan un paisaje en el que predominan los hábitats modificados por el ser humano con diferente intensidad, principalmente por la actividad agrícola aunque también por la presencia de grandes infraestructuras como la Autopista del Ebro AP-68, Autopista de Navarra AP-15 o la carretera N-113 Pamplona – Madrid que fraccionan el territorio.

Los Biotopos más importantes para la fauna que podemos encontrar son:

- La **zona esteparia** es uno de los biotopos más relevantes del ámbito vinculado sistemas tradicionales de gestión de cultivos de secano. La estepa se corresponde estrictamente con zonas de matorral en terrenos llanos y espartales alternando con campos de cereal de año y vez. Las condiciones de sequedad del ambiente y del suelo más la escasa cobertura vegetal, hace que las comunidades faunísticas de este biotopo sean pobres en número de especies y de escasa densidad, pero con singularidades muy notables tanto a nivel local como a nivel regional. Se trata de las comunidades de aves esteparias.
- **Vegetación de ribera**, los cursos de agua, mantienen una importante fauna de invertebrados, que hacen de estos ecosistemas un territorio perfecto de cría y caza para diversas aves y mamíferos insectívoros además de las especies faunísticas

ligadas al agua. El río Alhama y su espacio fluvial también aporta refugio para la fauna y actúa como corredor ecológico de primer orden.

- La presencia de **masas de agua** como son los embalses de la Estanca y la Estanquilla, son áreas de interés por la diversidad y complejidad de las comunidades faunísticas que albergan.
- Los **matorrales** se presentan principalmente como matorral mediterráneo con romerales, tomillares o aliagares con un porte bajo, sobre suelo desnudo o asociado a pastizales. Estos ambientes albergan una gran variedad de especies faunísticas y actúan como cobijo de muchas especies que frecuentan espacios abiertos.
- Mientras los **pinos** están en crecimiento, mantienen comunidades faunísticas similares a las de los matorrales altos. Luego empobrecen notablemente, localizándose en ellos picarazas, cornejas, verdecillos y cernícalos, que buscan lugares de nidificación, mientras que otras especies terrestres son muy escasas. Dentro de las repoblaciones hay algunas que han evolucionado favorablemente y su situación permite la presencia de un mayor número de especies.
- Las especies presentes en la zona de **cultivos** tanto de secano como de regadío son muy generalistas y están adaptadas a la presencia humana, siendo también comunes en otros ambientes de la zona. Dentro de esta zona encontramos especies de aves como la perdiz roja, cogujada común, abubilla o mamíferos como el ratón moruno entre otros. En este biotopo destaca la existencia de zonas con vegetación natural en los bordes de los campos de cultivo y de las acequias, que suponen lugares de refugio para la fauna en las zonas de regadío y los arbustos y matorrales en los cultivos de secano.

Las **unidades ambientales** definidas en POT 5 Eje del Ebro se entienden como grandes superficies que a pesar de aunar sistemas productivos o ambientales diversos pueden agruparse por poder considerarse como unidades de gestión homogéneas. Cada una de estas unidades ejerce una o varias funciones determinadas en el medio, presenta capacidades de usos similares y riesgos relativamente homogéneos ante posibles perturbaciones de índole más o menos similar. Estas unidades ambientales, amplias y con carácter aglutinador, pueden enmascarar en cierta forma la diversidad existente, si bien la agrupación se ha hecho atendiendo a la mayor superficie ocupada.

Dentro del ámbito, según lo expuesto en el Anexo PN2 – Unidades Ambientales del POT 5 Eje del Ebro, se pueden diferenciar 7 unidades ambientales.

- Formaciones arboladas de valor ambiental y protector: se incluyen todas las repoblaciones de pino carrasco ámbito de la modificación. El valor de esta unidad estriba en ser casi las únicas formaciones arboladas, ejerciendo funciones en el medio

como contraste con el paisaje predominante agrario, prevención de la erosión, fijación de CO₂, su valor para la conservación de la biodiversidad dependerá del estado de las masas. En general son masas monoespecíficas en distinto grado evolutivo. Se localizan principalmente en los parajes de Navacaveros, La Estanquilla, El Partidero, Las Losillas, La Estanca, Hoyas de Magaña y Portillo de Navas sobre laderas y cabezos.

- Formaciones arbustivas y herbáceas: se incluyen principalmente las masas de matorral mediterráneo dispersas el ámbito. Los principales valores de esta unidad están en las funciones que ejerce como fijación de suelo, sumidero de carbono, regulación escorrentía superficial, conservación de la biodiversidad y paisaje, por su capacidad para tapizar los relieves sobresalientes creando un mayor efecto visual.
- Cultivo: se trata de zonas de cultivo en secano, tanto de herbáceos como de leñosos, que se desarrollan sobre suelos con una calidad moderada. Cuentan con unas limitaciones hídricas muy fuertes, se corresponden principalmente con cultivos cerealistas de secano entre los que se intercalan formaciones de leñosas como olivo, almendro y vid. Son cultivos situados sobre suelos de clases agrológicas muy pobres y con un gran déficit hídrico. Estos cultivos son importantes hábitats para la fauna esteparia del municipio y para la conectividad con municipios cercanos.
- Regadío Eventual: se localizan principalmente en la margen izquierda del río Alhama, se incluyen los suelos con limitaciones para su uso agrícola debido al bajo número de riegos anuales. El bajo acceso al agua ha favorecido la aparición de cultivos con necesidades hídricas moderadas como viñas, olivos y almendros, asociados a viejos sistemas de regadío con azudes, acequias de tierra,... Los principales valores de la unidad son paisajístico y cultural, así como conectividad entre ecosistemas.
- Regadío: se localizan en las zonas de vega del río Alhama y áreas regables al oeste y norte del casco urbano sobre las que se realizaron en el siglo pasado actuaciones en materia agrícola. Sobre estas tierras en regadío se realizan grandes aportes de agua en las épocas más desfavorables, en Corella la mayor parte de estos cultivos son del tipo herbáceo, aunque también existe una cantidad nada desdeñable de leñosos (almendros y vid principalmente). Esta unidad tiene una fuerte repercusión en el consumo de agua y en los flujos hidrogeológicos del municipio, tiene alto valor productivo y sirve como biotopo de multitud de especies de fauna, entre las que destacan las cinegéticas.
- Zonas húmedas: La unidad ambiental en el municipio de Corella, está representado por las balsas de La Estanca, La Estanquilla y Las Foyas, además de multitud de balsas de regadío de menor capacidad. Sirven como reservorios de agua en una región con escasas precipitaciones anuales y con épocas de sequía estivales, además sirven como conectores ecológicos y favorecen el mantenimiento de la biodiversidad.

- Sistema fluvial: donde se incluye el cauce del río Alhama y su vegetación de ribera. Está unidad se caracteriza por servir de corredor ecológico del municipio con el corredor del río Ebro y con la parte alta de la cuenca del Alhama y el Sistema Ibérico Riojano. Son funciones importantes, entre otras, el recurso agua y la función protectora de su vegetación.

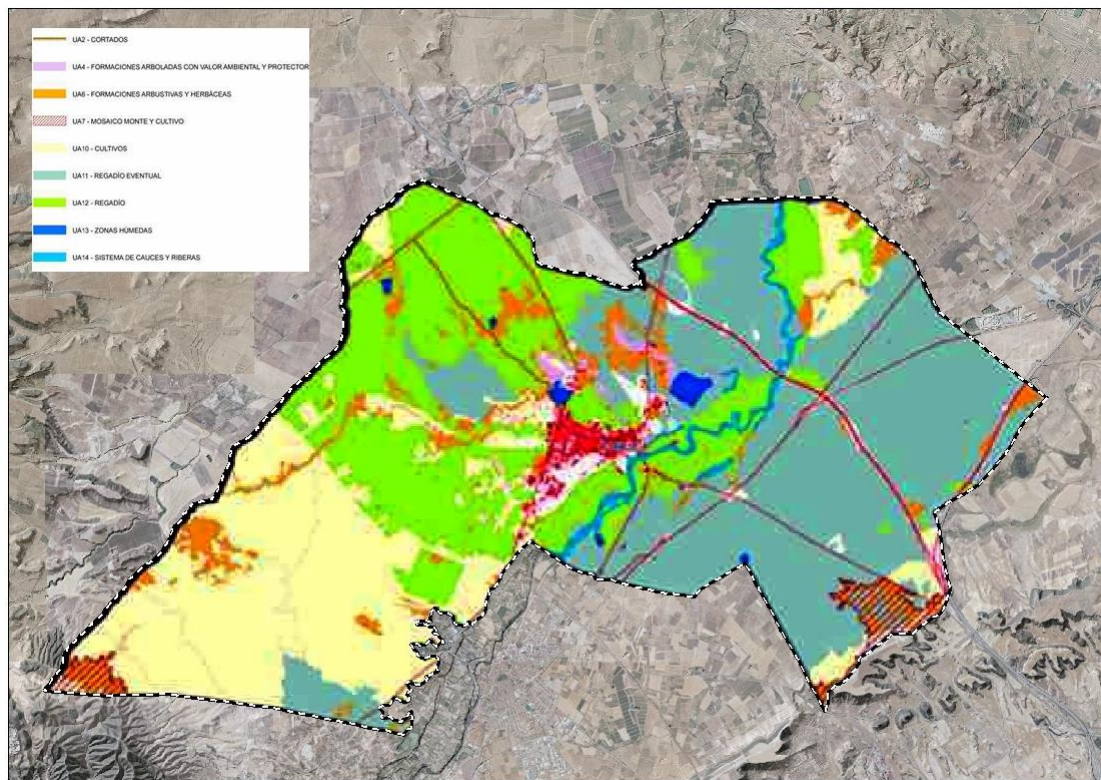


Imagen 10- Unidades ambientales según Anexo PN2 del POT 5 Eje del Ebro

A la hora de realizar un análisis de **paisaje** del ámbito objeto de modificación, se considera necesario ampliar el marco de estudio para poder obtener una visión global de las unidades paisajísticas. El municipio de Corella quedaría incluido dentro de la unidad de paisaje GT5. Valle del Alhama y de la unidad PI3. Campiña Agroforestal de Monte Alto, del Estudio de Paisaje POT5, realizado por Gobierno de Navarra.

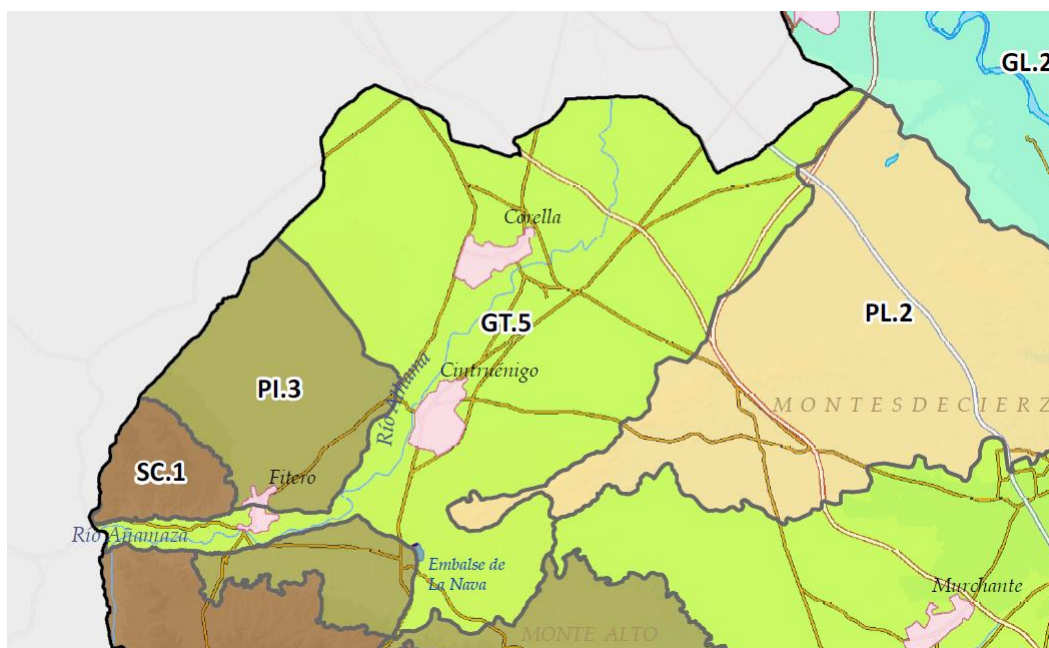


Imagen 11. Plano Tipos y Unidades de Paisaje. Fuente: estudio paisaje POT5

GT5. Valle del Alhama

El valle del Alhama se percibe como una llanura en el entorno del río, totalmente transformada para su aprovechamiento agrícola.

Las formas del relieve que caracterizan este valle son grandes llanuras desarrolladas sobre depósitos tipo glacis, y amplias llanuras aluviales que forman los fondos de valle del río Alhama. Aquí, las formaciones detríticas del Terciario continental, en las que alternan conglomerados, areniscas y arcillas, presentan una estratificación sensiblemente horizontal con una disposición en sucesivos replanos, lo que produce un abancalamiento natural del terreno: un sucesivo escalonamiento que, desde los 600 m de altitud, desciende paulatinamente hacia las terrazas y planicies aluviales del fondo de la Depresión del Ebro. Algunas de estas amplias llanuras son, en realidad, fondos de depresiones de carácter endorreico que se desarrollan al noroeste de Corella, donde las lagunas naturales han dado pie al desarrollo de estancas.

En la vega, donde el curso del río Alhama se desdibuja y en numerosas ocasiones es difícil de percibir, los cultivos hortofrutícolas tradicionales se configuran en un damero de diversas dimensiones, asociados en algunos casos a construcciones de claro componente rururbano.

Los cultivos leñosos tienden a ocupar los niveles más altos y pedregosos en los arranques de los glacis, en una situación topográfica más elevada, evitando en buena medida la salinidad, la excesiva aridez y las nieblas o inversiones térmicas que caracterizan el fondo de la Depresión del Ebro. Los secanos cerealistas tienden a ocupar las zonas más distales de los glacis, más bajas y llanas, con mayor abundancia de sedimentos más finos y ambiente plenamente estepario.

Es un espacio cultivado, con una presencia importante de edificios de todo tipo, en los que se conservan o intercalan, en mayor o menor medida, los restos del monte

mediterráneo que originariamente ocupaba estos campos de labor (encinares, coscojares y pinares autóctonos de carrasco).

Esta Unidad de paisaje, que está totalmente transformada, es atravesada por el corredor de comunicaciones de la AP 68 y por numerosas líneas de alta tensión. En ella, se localizan poblaciones asentadas como Corella, Cintruénigo y Fitero, con cascos históricos de valor paisajístico

PI3. Campiña Agroforestal de Monte Alto

Se trata del característico glacis (llanuras a modo de rampa, enlazando los terrenos referidos), que al haber sido erosionado ligeramente por la red fluvial configura una estructura de pequeñas mesas (culminadas por las superficies de los glacis) y de llanuras que enrasan con las planicies aluviales actuales. Algunas de estas mesas tienen morfologías elongadas en planta, como las que se extienden al norte de Cascante. En el límite de estos relieves de transición y las llanuras del Alhama y del Queiles, se localizan las poblaciones de Cascante, Fitero y Monteagudo.

Estas llanuras sorteadas por terrazas fluviales, depresiones y barrancos están mayoritariamente cubiertas por cultivos leñosos de viñedos, olivares y mezcla de ambos, además de alguna finca de almendros (algunas de ellas con cultivos abandonados), y cultivos herbáceos y huertas. Aquí domina visualmente el mosaico de monte mediterráneo y cultivos. En su zona central son cultivos de secano con ribazos entre las zonas aterrazadas, con relieves residuales cubiertos de matorral mediterráneo, en ocasiones subestepario, donde los cultivos pueden llegar a formar una estepa. En las proximidades del Alhama, son mosaicos de viñedos, almendros u olivares, en regadío, al igual que en el entorno de Cascante. En linderos, acequias y bordes de caminos suelen haber pies espontáneos de almendros, higueras, nogales, saucos, endrinos, espinos albares, etc.

En los relieves residuales, los pinares repoblados contrastan con el entorno cultivado. Estuvieron en tiempos poblados de formaciones de tipo mediterráneo en las que abundaban coscojares y encinares. Las monumentales encinas de Corella constituyen un extraordinario testigo y paradigma, cuyos últimos vestigios pueden observarse hoy, de forma irregular, en el seno de los mosaicos de monte mediterráneo/cultivo y, esporádica o muy residualmente, en los límites de las parcelas de las campiñas con cultivos leñosos de Monte Alto

En cuanto a los **usos** del suelo, el municipio de Corella presenta un marcado carácter agrícola. Los cultivos abarcan un 83% del total de superficie. En el conjunto de terrenos cultivados predominan los de regadío (74%) sobre los de secano (26%).

La apuesta de Corella por la agricultura se evidencia tanto por la superficie agrícola existente como por las actuaciones en regadío realizadas y previstas. En la década de los 80 se llevó a cabo una importante transformación y mejora del regadío al oeste del casco urbano sobre el paraje de Ombatillo, enmarcado dentro de actuaciones de Plan Nacional de Regadíos. Actualmente Corella se encuentra inmersa en un proceso de concentración parcelaria y

regulación de comunales en el marco de la 2ª Fase del Canal de Navarra para la mejora de su regadío; la actuaciones previstas se extiende principalmente por la zona de riego “Regadío tradicional de Corella” y zona “Comunidad Regantes de Nava y Alhama (Cintruénigo)”.

Los cultivos mayoritarios son herbáceos (58%) pero con importante presencia de leñosos como: viña (12%), almendro (10%) y olivo (10%); otros de cultivos (frutales, huerta, chopo,...) suponen el 10% de la superficie agrícola.

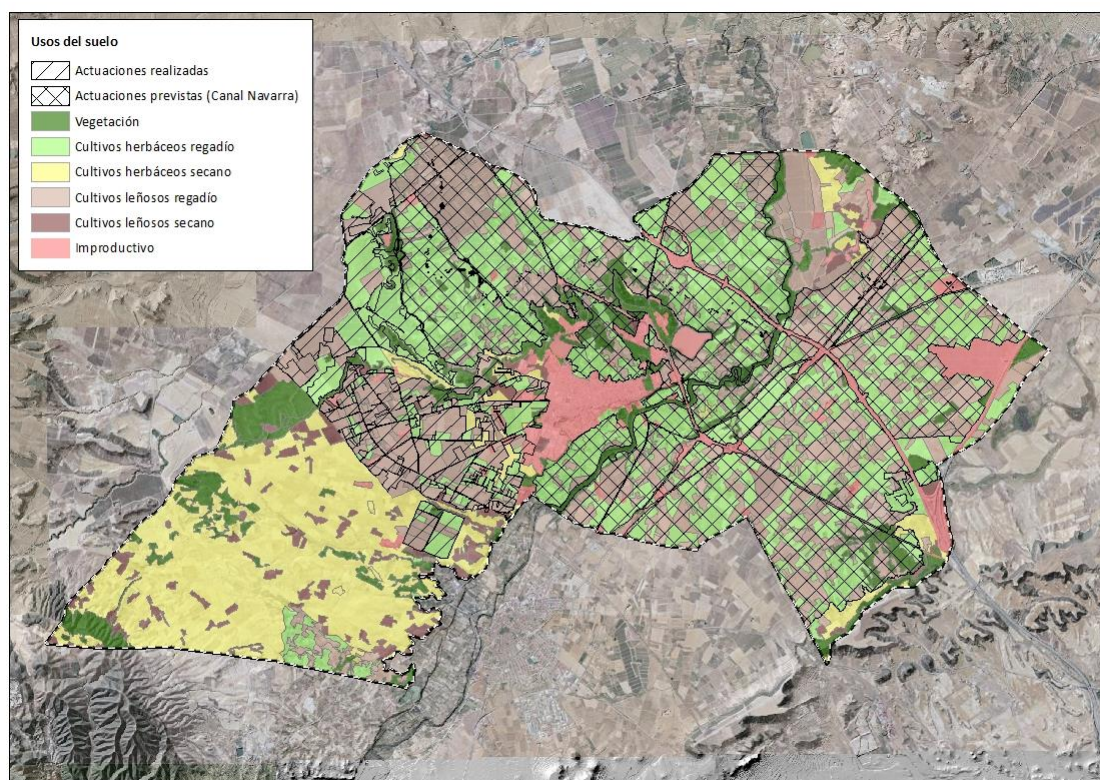


Imagen 12.- Sistema de cultivo y actuaciones. Fuente: MCA 2023 y actuaciones regadío.

Otros usos presentes en el suelo no urbanizable a tener en consideración son las huertas de ocio localizadas en el entorno urbano y especialmente en la vega del río Alhama de gran interés para los vecinos y vecinas de Corella. Las instalaciones generadoras de energía renovable tanto solar como eólica se han introducido en los últimos años en el municipio alineándose este con el actual marco de cambio climático y transición energética hacia la descarbonización; actualmente Corella cuenta con 2 parques eólicos y 4 plantas solares. El suelo no urbanizable también cuenta con otras instalaciones como industrias aisladas, edificaciones religiosas como la Ermita del Villar, cementerio, depuradoras, zonas de extracción y vertido e instalaciones ganaderas.

Según datos aportados por el ayuntamiento de Corella actualmente existen 9 instalaciones ganaderas, 3 de ellas sin uso, el resto se corresponden con instalaciones de porcino 3, avícola 2 y guardería canina 1. Los datos publicados en IDENA suman hasta 12 instalaciones ganaderas.

Infraestructuras. En Corella las principales infraestructuras detectadas son:

- AP-15 Autopista de Navarra.
- AP-68 Autopista del Ebro.
- N-113 Pamplona-Madrid.
- Otras vías de interés local - regional
- Vía férrea Castejón– Soria.
- Red de riego formada por acequias y balsas.
- Red de caminos rurales.
- Tendidos eléctricos y de telefonía.
- Gasoductos.
- Red de Abastecimiento y Saneamiento de agua.
- Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR).

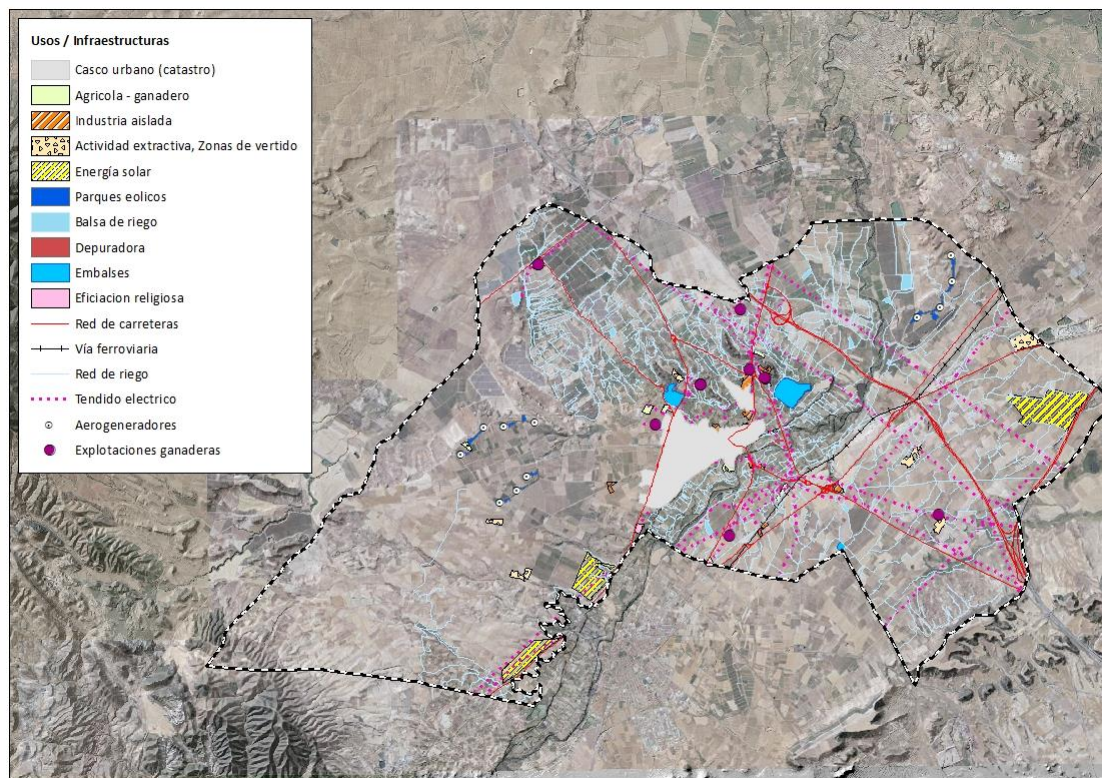


Imagen 13.- Usos e Infraestructuras. Fuente: elaboración propia a partir de Mapa Topográfico y Mapa de Cultivos y Aprovechamientos.

A nivel **cultural**, según la información existente en el Plan General Municipal de Corella se detecta 77 yacimientos arqueológicos del Inventario Arqueológico de Navarra con diverso grado de protección entre de 1 a 3, así como el posible trazado de la Calzada Romana. El ámbito también cuenta con amplia red de vías pecuarias destacando la Cañada Real del Villar de Corella al Portillo de Santa Margarita en Ejea de Los Caballeros.

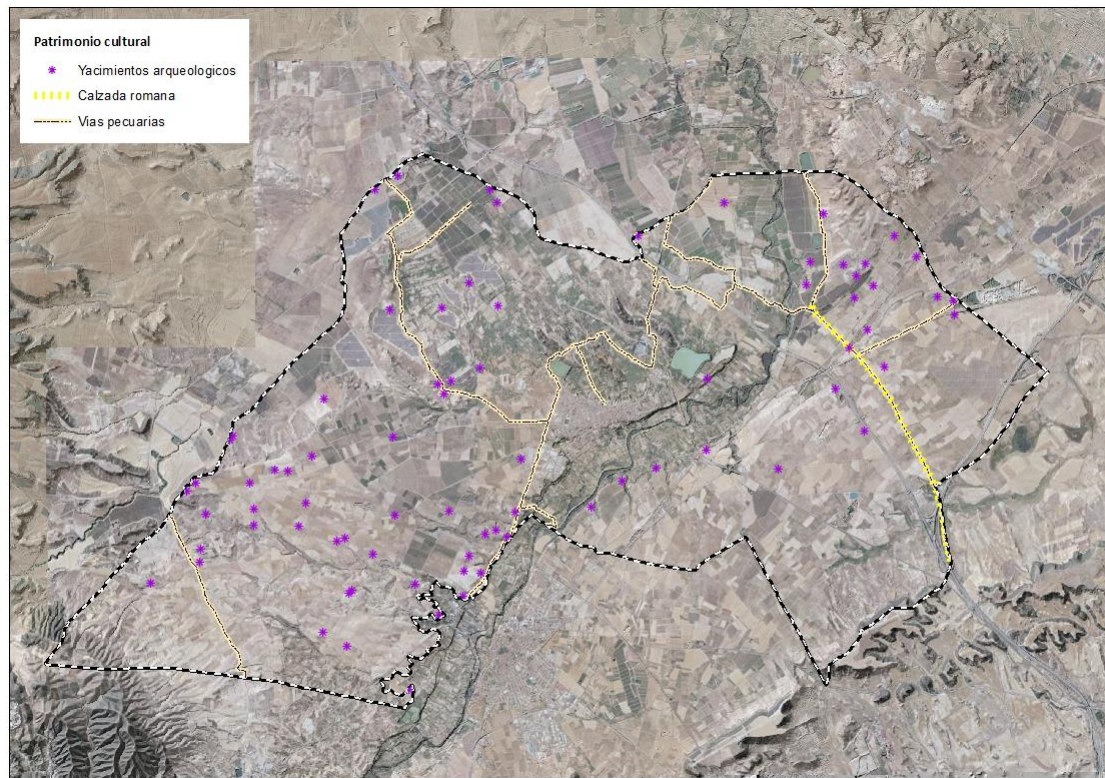


Imagen 14.-Yacimientos y vías pecuarias, Calzada Romana Fuente: Plan General Municipal de Corella y cartografía vías pecuarias Gobierno de Navarra.

7.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

La modificación del Plan General Municipal se promueve para subsanar el escenario que el planeamiento actual genera en la regulación urbanística de la ganadería intensiva.

El actual escenario puede valorarse como permisivo, siendo las instalaciones ganaderas intensivas autorizables prácticamente en la totalidad del municipio salvo en algunas sub-subcategorías de suelo de protección de valor ambiental, en suelo destinado a infraestructuras o suelos de valor cultural. Esta regulación venía precedida por un modelo opuesto en el cual la ordenación obligaba a concentrar las granjas en un polígono ganadero específico (fórmula no acorde con la legislación ganadera vigente), lo que en la práctica fue un factor disuasorio que limitó la implantación de nuevas instalaciones.

Atendiendo a los antecedentes señalados, la presente Modificación del Plan General Municipal de Corella tiene por objeto ordenar la implantación de instalaciones ganaderas. Para ello, la regulación estará orientada a admitir las instalaciones pero respetando la identidad del municipio estableciendo una regulación acorde a los valores existentes y contemplando elementos con incidencia territorial existentes y futuros, en especial sus áreas regables.

7.1- SUELO NO URBANIZABLE. CATEGORÍAS PLAN GENERAL MUNICIPAL VIGENTE

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN

El suelo no urbanizable de protección según el artículo 92 del TRLFOTU se corresponde con terrenos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) *Que, de acuerdo con la legislación sectorial, estén sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación por sus valores paisajísticos, naturales, ambientales o agrícolas, o por sus valores históricos, artísticos, científicos o culturales.*
- b) *Que estén excluidos del proceso urbanizador por los instrumentos de ordenación territorial en razón al modelo de desarrollo territorial, a sus valores paisajísticos, naturales, ambientales o agrícolas, o a sus valores históricos, artísticos, científicos o culturales.*
- c) *Que estén amenazados por riesgos naturales o de otro tipo que sean incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, desprendimiento, corrimiento, incendio, contaminación o cualquier otro tipo de perturbación de la seguridad y salud públicas o del ambiente natural.*

En cuanto al suelo no urbanizable de protección del PGM de Corella, en la presente modificación no se considera necesaria ni justificada modificar la regulación existente en los suelos de Protección por Modelo de Desarrollo Territorial, ni en los suelos de protección por Legislación Sectorial en las subcategorías de valor, ambiental, valor cultural, o destinado a infraestructuras, ya que esta es coherente con los objetivos de protección. Solamente se considera necesario realizar una modificación respecto al Suelo de Protección por Legislación Sectorial para su Explotación Natural: Regadíos.

✓ SUELO DE VALOR PARA SU EXPLOTACION NATURAL. REGADÍOS

El PGM de Corella la define la categoría de Protección para su Explotación Natural: Regadíos como:

“Suelos de regadío incluidos en el Plan Foral de Regadíos (regadíos tradicionales, Regadíos del Canal de Navarra, actuaciones realizadas y previstas) y regadíos afectados por la Ley Foral 1/2002 de Infraestructuras Agrícolas (quedarían incluidas todas las transformaciones, modernizaciones y modernizaciones con cambio de sistema de riego realizadas).

Los valores protegidos son la productividad de la tierra y las infraestructuras de riego que han permitido aumentar la eficiencia del sistema productivo.”

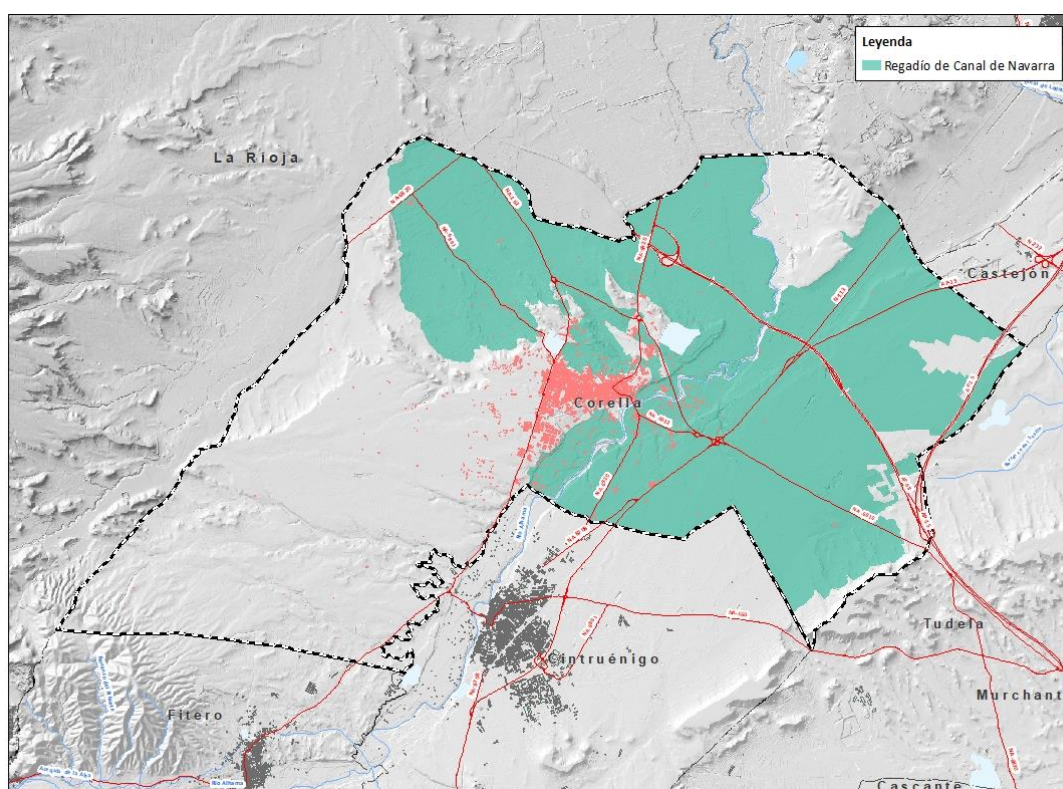


Imagen 15. Suelo para su explotación natural Regadíos Canal de Navarra Fuente: elaboración propia a partir PGM Corella

El POT 5 Eje del Ebro en el “Anexo PN7.- Suelos de Preservación” aporta una serie de criterios orientativos para establecer la regulación sobre las unidades ambientales, ya que estas pueden pasar a ser suelo de preservación. En el caso de la unidad ambiental “UA12-Regadío”, esta no tiene un reflejo en la categoría de preservación porque, debido a su interés supramunicipal, se incluyen como suelo de protección por Legislación Sectorial. Por lo que no existen unos criterios orientativos explícitos sobre la regulación de este suelo.

Si bien en el “Anexo PN 2.- Unidades Ambientales”, sí se contempla el regadío. En la ficha de la “UA12 – Regadío” se pone en valor las funciones que ejerce sobre el territorio, sus fragilidades y sus potencialidades; lo que aporta una orientación de cara a su regulación. La orientación aportada en la unidad ambiental del POT 5 Eje del Ebro se dirige hacia el aprovechamiento de los recursos productivos primarios, priorizando la potencialidad agrícola de estos suelos frente a la ganadería.

Por otro lado, el POT 5 Eje del Ebro incluye como elemento esencial del Modelo de Desarrollo Territorial los suelos ocupados por regadíos existentes y por los nuevos regadíos, por su papel fundamental para mejorar la productividad de los suelos agrícolas y de la actividad primaria.

En cuanto a la legislación sectorial de aplicación a esta sub-subcategoría de suelo no urbanizable *“Normativa para los suelos afectados por los proyectos sectoriales de incidencia supramunicipal del canal de navarra y la transformación de sus zonas regables”* aprobada mediante el Acuerdo de Gobierno de Navarra de 25 de septiembre de 2013; establece un régimen transitorio en el cual será preciso contar con la autorización expresa del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación para llevar a cabo cualquier construcción. Una vez se haya realizado la puesta en riego no se podrán autorizar más que las actividades constructivas propias de las explotaciones agrícolas y las infraestructuras.

Siguiendo estas orientaciones, hay que poner de manifiesto que Corella ha apostado de forma clara hacia el desarrollo agrícola del municipio, sumando a otras actuaciones ya ejecutadas, el actual proceso de concentración parcelaria y de regulación de comunales para la modernización del regadío en el marco de la 2ª Fase del Canal de Navarra, en los sectores XIV y XV.

Por tanto, con todo lo expuesto y teniendo en cuenta se considera que las instalaciones ganaderas intensivas pueden considerarse como una actividad no autorizable en los suelos protegidos de las futuras áreas regables del Canal de Navarra.

SUELO NO URBANIZABLE DE PRESERVACIÓN

El suelo no urbanizable de preservación según el artículo 92 del TRLFOTU se corresponde con terrenos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- d) Que el planeamiento municipal justificadamente considere necesario garantizar el mantenimiento de sus características, por sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, culturales, ambientales, o por su valor agrícola, ganadero o forestal.*
- e) Que el planeamiento municipal justificadamente considere necesario preservar del desarrollo urbanístico por razones de conservación, capacidad y funcionalidad de infraestructuras, equipamientos, servicios e instalaciones públicas o de interés público, o para la instalación de actividades especiales, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.*

Los suelos de preservación objeto de la modificación son los siguientes: Suelo de valor Ambiental Áreas de Interés Estepario, Suelo de valor para su Explotación Natural Regadío Tipo 1 y Suelo de valor para su Explotación Natural Regadío Tipo 2. El resto de sub-categorías no se modifican ya que la regulación establecida para las instalaciones ganaderas es coherente con los objetivos de preservación.

✓ SUELO DE VALOR AMBIENTAL. ÁREAS DE INTERÉS ESTEPARIO

El PGM de Corella define la categoría de Preservación por valor ambiental Áreas de Interés Estepario como:

“Subárea La Sarda del área de interés estepario Agua Salada - Montes del Cierzo - Plana Santa Ana y el área de interés estepario Ombatillo.

Se pretende preservar la capacidad de estas zonas para albergar poblaciones de fauna esteparia.”

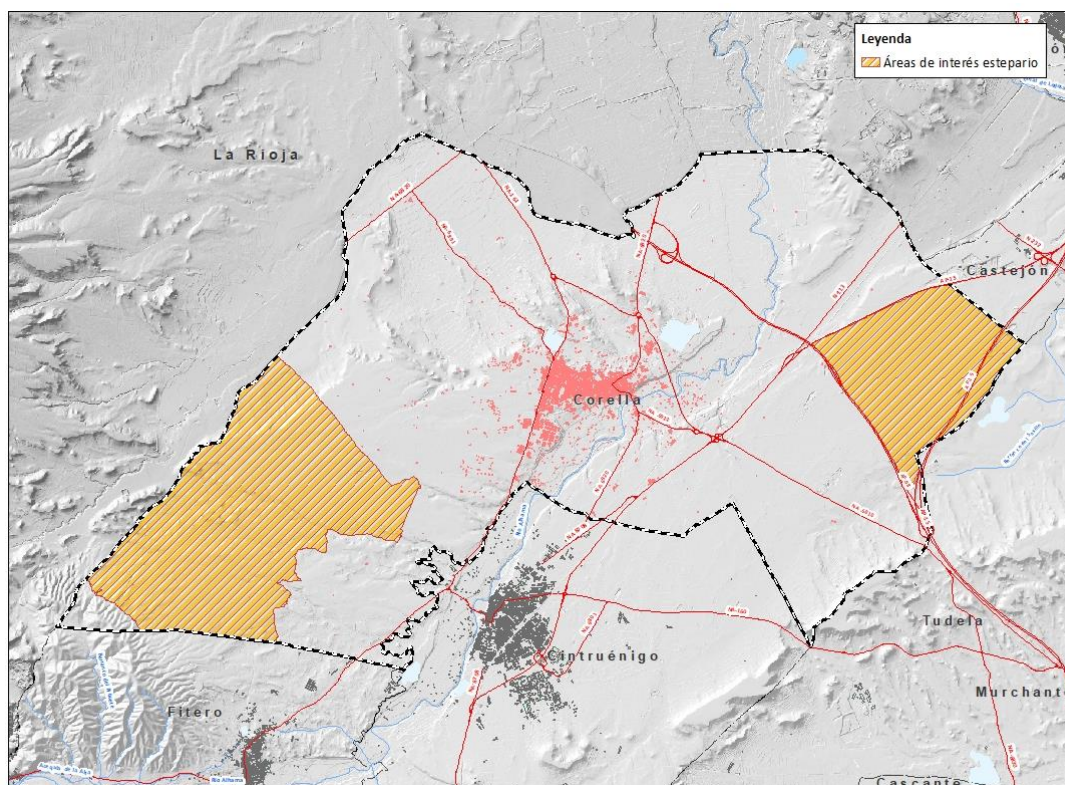


Imagen 16. Suelo por valor ambiental Áreas de Interés Estepario. Fuente: elaboración propia a partir PGM Corella

El POT 5 Eje del Ebro recoge estos suelos en el “Anexo PN7.- Suelos de Preservación” como “*SNU de Preservación por valor ambiental Áreas de Interés Estepario*”, se corresponde con asea de categoría alta y media del Inventario de Áreas de Interés Estepario de Navarra. En el Anexo PN7 se aportan una serie de criterios orientativos para establecer su regulación. Concretamente respecto a las instalaciones agropecuarias expone lo siguiente: “*Se deberían favorecer los usos agropecuarios tradicionales de estas áreas. Las construcciones de apoyo a la agricultura y/o ganadería podrían realizarse cuando se justifique su necesidad, siempre y cuando no supongan un importante consumo de suelo*”.

Estos criterios de conservación se ven refrendados en el “*Proyecto de Decreto Foral por el que se aprueba el Plan de recuperación y conservación de las aves esteparias de Navarra y se designa la zona de especial protección para las aves “Agroestepas de Navarra”*”, documento en el cual se mencionan los principales amenazas, siendo la presencia de edificaciones y construcciones humanas una de ellas, ya que estas implican un incremento de fragmentación y aislamiento de sus poblaciones. Algunas especies esteparias se ven altamente influenciadas por las edificaciones humanas, evitando tanto la proximidad a núcleos urbanos

como a edificaciones dispersas. El tránsito de personas y vehículos que alteran las condiciones naturales de tranquilidad de este entorno, tampoco favorece la presencia de estas especies. Por otra parte, el efecto de atracción, que determinadas edificaciones (instalaciones ganaderas intensivas, vertederos, invernaderos, etc.), ejercen sobre determinados predadores generalistas (zorros, cornejas, urracas, etc.) podría elevar de manera importante las tasas de depredación directa en las aves esteparias.

La preservación de las Áreas de Interés Estepario incluidas en el Inventario de Navarra frente a las instalaciones ganaderas intensivas, también se pone de manifiesto en tramitaciones ambientales desfavorables emitidas por el Departamento de Medio Ambiente de Gobierno de Navarra, en los cuales se prioriza la protección de las especies de interés estepario.

Por todo lo expuesto se considera que este suelo no reúne condiciones para ser receptor de instalaciones de ganadería intensiva, siendo esta una actividad con afección sobre las especies de avifauna esteparia, sobre el hábitat y sobre la capacidad de acogida del área esteparia.

✓ SUELO DE VALOR PARA SU EXPLOTACIÓN NATURAL. REGADÍO TIPO 1

El PGM de Corella define la categoría de Preservación para su Explotación Natural: Regadío Tipo 1 como:

“Cultivos de regadío permanente, sobre la vega del río Alhama.

Los criterios de preservación se dirigen hacia el recurso suelo así como el valor etnográfico de las huertas de ocio tradicionales.”

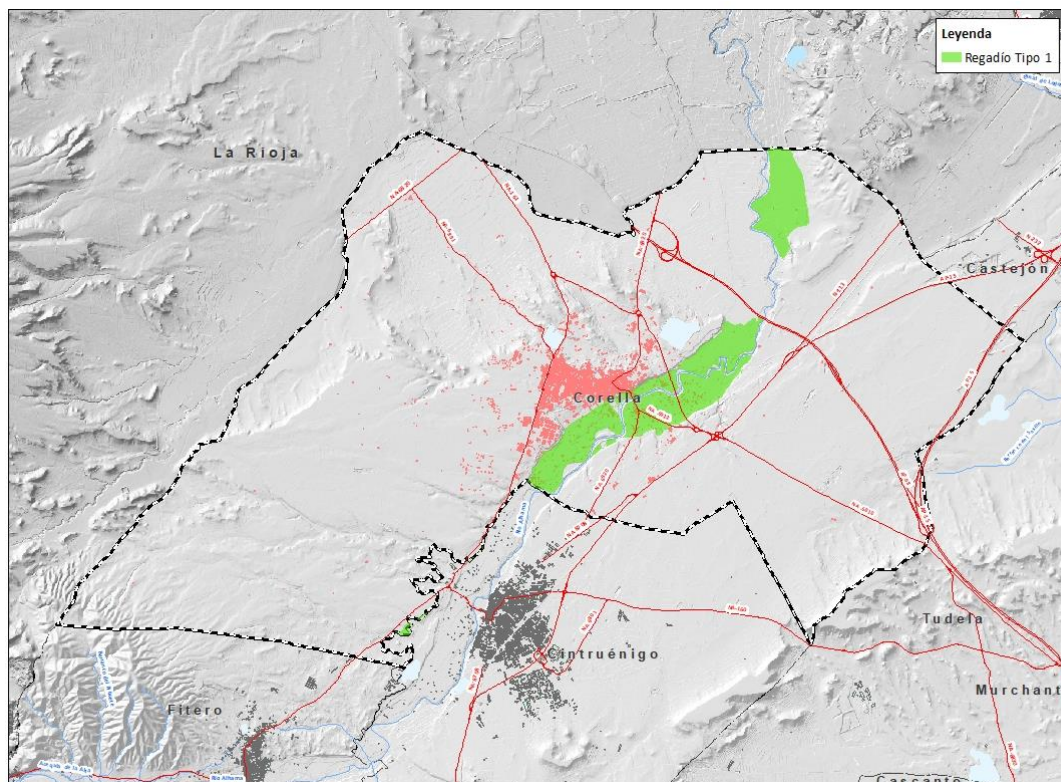


Imagen 17. Suelo para su explotación natural Regadío Tipo 1. Fuente: elaboración propia a partir PGM Corella

El POT 5 Eje del Ebro en el “Anexo PN7.- Suelos de Preservación” aporta una serie de criterios orientativos para establecer la regulación sobre las unidades ambientales, ya que estas pueden pasar a ser suelo de preservación. En el caso de la unidad ambiental “UA12-Regadío”, esta no tiene un reflejo en la categoría de preservación porque, debido a su interés supramunicipal, se incluyen como suelo de protección por Legislación Sectorial. Por lo que no existen unos criterios orientativos explícitos sobre la regulación de este suelo.

Si bien en el “Anexo PN 2.- Unidades Ambientales”, sí se contempla el regadío. En la ficha de la “UA12 – Regadío” se pone en valor las funciones que ejerce sobre el territorio, sus fragilidades y sus potencialidades; lo que aporta una orientación de cara a su regulación. La orientación aportada en la unidad ambiental del POT 5 Eje del Ebro se dirige hacia el aprovechamiento de los recursos productivos primarios, priorizando la potencialidad agrícola de estos suelos frente a la ganadería.

Por otro lado, el POT 5 Eje del Ebro incluye como elemento esencial del Modelo de Desarrollo Territorial los suelos ocupados por regadíos existentes y por los nuevos regadíos,

por su papel fundamental para mejorar la productividad de los suelos agrícolas y de la actividad primaria.

Concretamente en los terrenos incluidos en la sub-subcategoría Regadío Tipo 1, se concentran los mejores suelos agrícolas del municipio con presencia de terrenos de clase agrologica II y de aptitud de riego tipo 2. Este entorno se caracteriza por su entramado parcelario con pequeñas parcelas y una red de acequias de riego tradicional, donde se desarrolla principalmente la horticultura y la horticultura de ocio; los elementos constructivos se corresponden mayoritariamente con casetas de aperos, casetas de ocio.

La proximidad al río Alhama además confiere a estos suelos un importante valor ambiental como espacio fluvial, corredor ecológico, zona de riesgo por inundación y de alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos.

Por todo ello, no se trata de suelos aptos para albergar instalaciones ganaderas tanto intensivas como extensivas que deberían tener la consideración de prohibidas.

✓ SUELO DE VALOR PARA SU EXPLOTACIÓN NATURAL. REGADÍO TIPO 2

El PGM de Corella define la categoría de Preservación para su Explotación Natural: Regadío Tipo 2 como:

“Cultivos de regadío permanente, se trata de suelos con limitaciones moderadas de uso.

Criterios de preservación se dirigen hacia el recurso suelo desde el punto de vista edafológico y su capacidad productiva.”

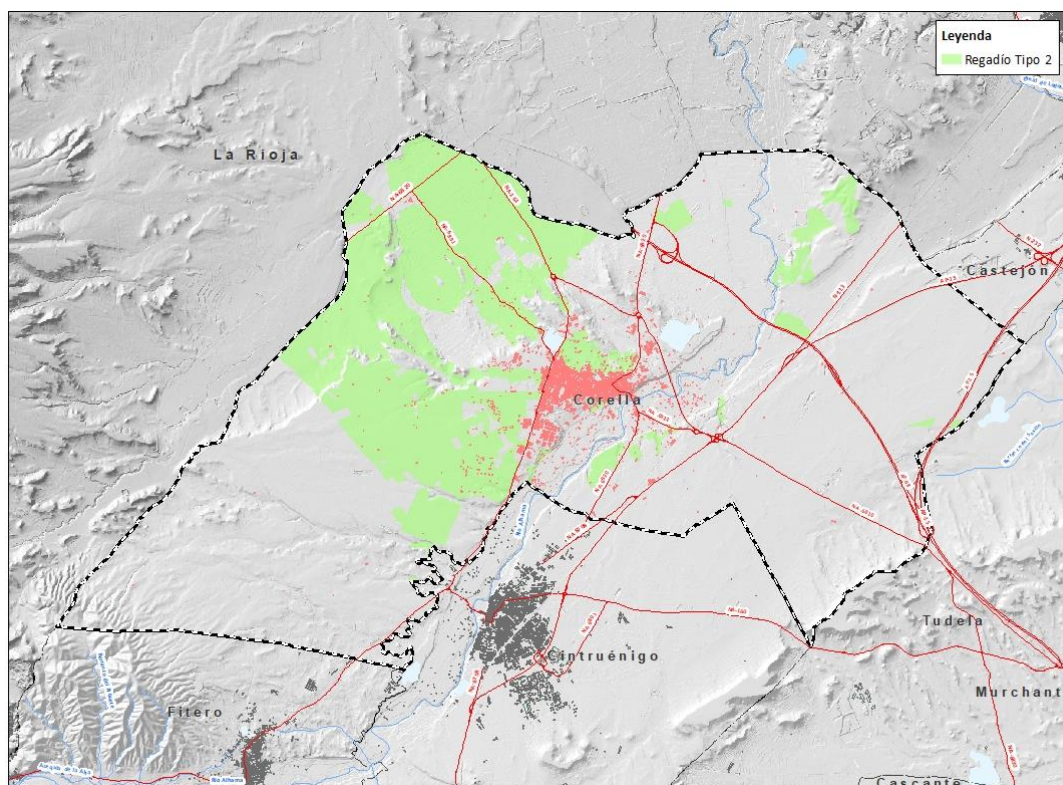


Imagen 18. Suelo para su explotación natural Regadío Tipo 1. Fuente: elaboración propia a partir PGM Corella

El POT 5 Eje del Ebro en el “Anexo PN7.- Suelos de Preservación” aporta una serie de criterios orientativos para establecer la regulación sobre las unidades ambientales, ya que estas pueden pasar a ser suelo de preservación. En el caso de la unidad ambiental “UA12-Regadío”, esta no tiene un reflejo en la categoría de preservación porque, debido a su interés supramunicipal, se incluyen como suelo de protección por Legislación Sectorial. Por lo que no existen unos criterios orientativos explícitos sobre la regulación de este suelo.

Si bien en el “Anexo PN 2.- Unidades Ambientales”, sí se contempla el regadío. En la ficha de la “UA12 – Regadío” se pone en valor las funciones que ejerce sobre el territorio, sus fragilidades y sus potencialidades; lo que aporta una orientación de cara a su regulación. La orientación aportada en la unidad ambiental del POT 5 Eje del Ebro se dirige hacia el aprovechamiento de los recursos productivos primarios, priorizando la potencialidad agrícola de los suelos frente a la ganadería.

Por otro lado, el POT 5 Eje del Ebro incluye como elemento esencial del Modelo de Desarrollo Territorial los suelos ocupados por regadíos existentes y por los nuevos regadíos,

por su papel fundamental para mejorar la productividad de los suelos agrícolas y de la actividad primaria.

La sub-subcategoría Regadío Tipo 2, se corresponde con suelos agrícolas en regadío permanente. Estos regadíos en parte se corresponden con antiguas actuaciones de transformación y mejora del regadío, afecta a zonas regables de Ombatillo y a zonas del regadío tradicional de Corella. Se considera que no se corresponden con los mejores suelos para albergar instalaciones ganaderas intensivas, por lo que se trataría de actividades no autorizables.

7.2.- PROPUESTA DE CONDICIONANTES

Tal y como se recoge en el apartado anterior, la presente modificación prevé cambios en la regulación de las instalaciones ganaderas en 4 sub-subcategorías del suelo no urbanizable de las 30 sub-subcategorías definidas en el Plan General Municipal de Corella.

Si bien además del régimen de usos y actividades establecido para cada sub-subcategoría de suelo no urbanizable, el Plan General Municipal de Corella en el marco de la legislación urbanística cuenta con una determinaciones de carácter normativo de aplicación a las construcciones y actividades en suelo no urbanizable.

Debido a los valores y características del municipio, se considera necesario modificar algunas de las determinaciones ya establecidas sobre las instalaciones ganaderas intensivas, con el objeto de asegurar la ordenada implantación de la actividad ganadera en el territorio a la vez que minimiza el potencial impacto que estas instalaciones pueden generar sobre el uso agrícola, los suelos, las aguas, la calidad de vida, las actividades económicas, el desarrollo turístico, etc.

La legislación ganadera establece una serie de determinaciones para la localización de instalaciones ganaderas contemplando distancias entre ellas y a otros elementos del territorio, si bien dichas determinaciones tienen la consideración de mínimas, pudiendo el planeamiento municipal incrementarlas e incluso delimitar áreas exentas de instalaciones ganaderas.

DISTANCIA AL NÚCLEO URBANO RESIDENCIAL

El objeto es evitar la afección sobre la calidad del aire y por tanto sobre la calidad de vida de los vecinos y vecinas del municipio, además de responder a motivos de salud y sanidad ambiental.

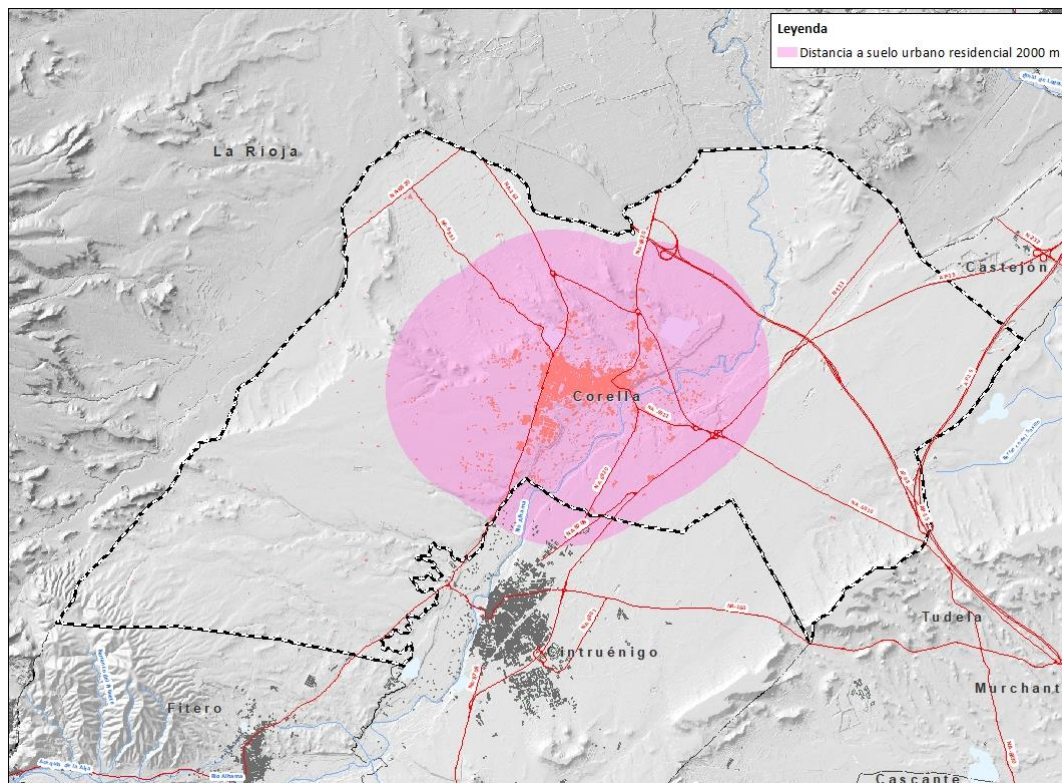


Imagen 20.- Distancia de instalaciones ganaderas intensivas a suelo urbano residencial. Fuente: elaboración propia.

El Plan General de Corella establece un área de protección de la calidad del aire en el cual no se autoriza la instalación de granjas. El objeto de dicha delimitación es evitar episodios de malos olores sobre el núcleo de población teniendo en cuenta la dirección de viento más frecuente. Si bien según los registros de la Estación Meteorológica de Montes de Cierzo, el municipio de Corella presenta una dinámica atmosférica marcada por dos direcciones dominantes que inciden directamente sobre el casco urbano:

- Dominancia del Cierzo (NW): Con una frecuencia del 32,6% (equivalente a 118 días al año) y una velocidad media de 17,5 km/h, el viento del noroeste es el principal vector de transporte de partículas y olores desde el sector noroccidental hacia la población.
- Incidencia del Bochorro (SE): Representa el segundo vector de importancia con una frecuencia del 17,4% (63 días al año). Este viento cálido y racheado es especialmente adverso, ya que en algunas épocas puede ir acompañado de altas temperaturas que incrementan la volatilización de compuestos orgánicos y, por tanto, la intensidad de las emisiones olorosas.

Otro factor importante a considerar es la orografía del municipio; con terrenos prácticamente llanos y la ausencia de elevaciones naturales que actúen como barreras físicas, se facilita el desplazamiento de las masas de aire a baja cota. Esta circunstancia, unida a la

recurrencia de los vientos mencionados, hace que las emisiones olorosas y partículas derivadas de la ganadería intensiva puedan alcanzar el núcleo urbano.

Por otro lado en el entorno del núcleo urbano de Corella, tanto al norte en el paraje de Ombatillo como al sur en el entorno del río Alhama, se concentran otros usos y actividades a tener en consideración a la hora de ordenar el territorio como son las huertas de ocio. Estos espacios muy frecuentados por la población de Corella implican el desarrollo de actividades al aire libre, lo que les hace tener una alta sensibilidad a ser afectados por la presencia de instalaciones ganaderas intensivas y por tanto deben ser preservados.

Ante la combinación de una alta frecuencia de vientos dominantes (que suman el 50% de los días del año entre los sectores NW y SE) y una topografía que no ofrece resguardo, se considera necesario establecer un perímetro de protección entre las instalaciones ganaderas de tipo intensivo y el suelo urbano y urbanizable residencial considerando también la presencia de zonas de huertas. El perímetro de protección tendrá una distancia mínima de 2.000 m respecto a suelo urbano – urbanizable residencial con independencia de las características de las instalaciones ganaderas intensivas. La ampliación de las instalaciones existentes quedará prohibida.

DISTANCIA A SUELOS INDUSTRIALES

Las actividades económicas de Corella se centran especialmente en el polígono industrial en continuidad con el suelo urbano residencial en el entorno de la carretera NA-161 (independientemente de actividades aisladas presentes en el suelo no urbanizable). Además el plan municipal prevé un importante desarrollo industrial entre la carretera NA-6810 y la N-113.

Siguiendo los criterios expuestos en el anterior apartado y con el objeto de preservar y promover las actividades económicas del municipio evitando molestias y riesgos, se establece una distancia mínima de 1.000 m entre los suelos urbanos y urbanizables de actividades económicas tanto de tipo terciario como industrial y las instalaciones ganaderas de tipo intensivo. La ampliación de las instalaciones ganaderas existentes quedará prohibida.

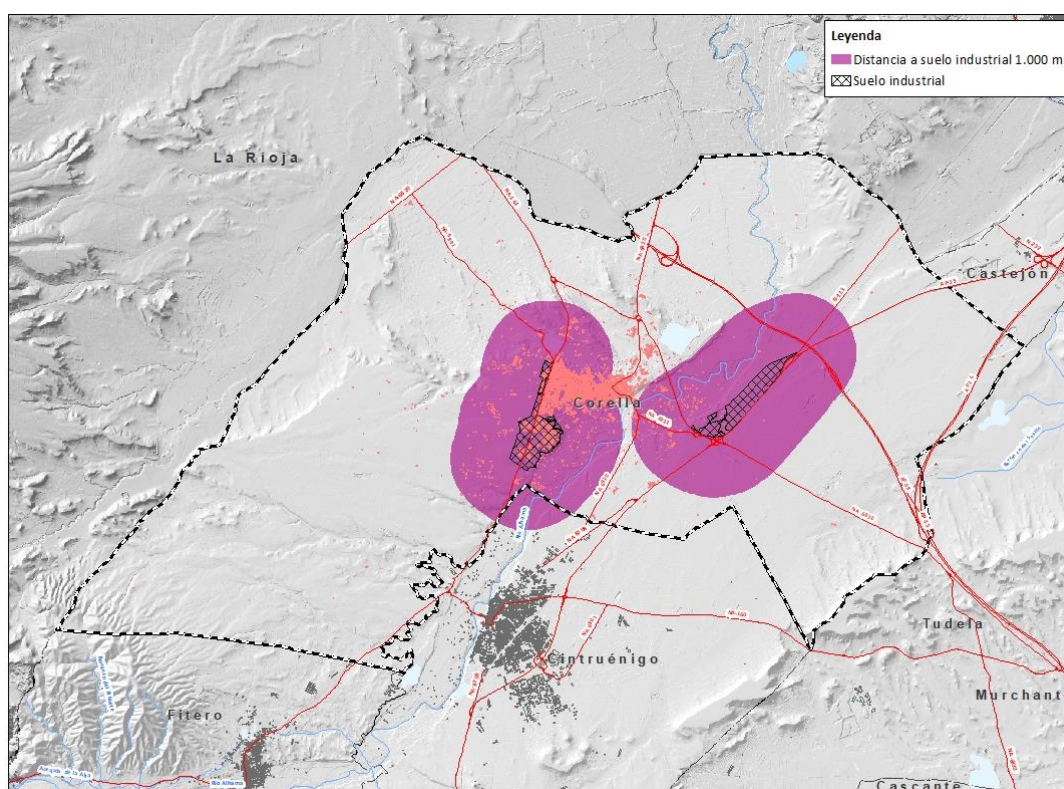


Imagen 21.- Distancia de instalaciones ganaderas intensivas a suelo urbano actividades económicas. Fuente: elaboración propia

DISTANCIA A HUMEDALES

El término municipal de Corella cuenta con dos humedales La Estaca y La Estanquilla, incluidos en el inventario de humedales protegidos de Navarra a los cuales les es de aplicación la legislación en materia de aguas, protegiendo la cantidad, calidad de las aguas, la vegetación asociada y su biodiversidad. Al valor ambiental de estos espacios se suma su potencial como recurso turístico y recreativo de carácter municipal. Esta capacidad de atracción humana hace imprescindible garantizar la conservación y la calidad de su entorno, por ello las instalaciones ganaderas intensivas deberán respetar una distancia de 300 m, quedando prohibida la ampliación de las existentes.

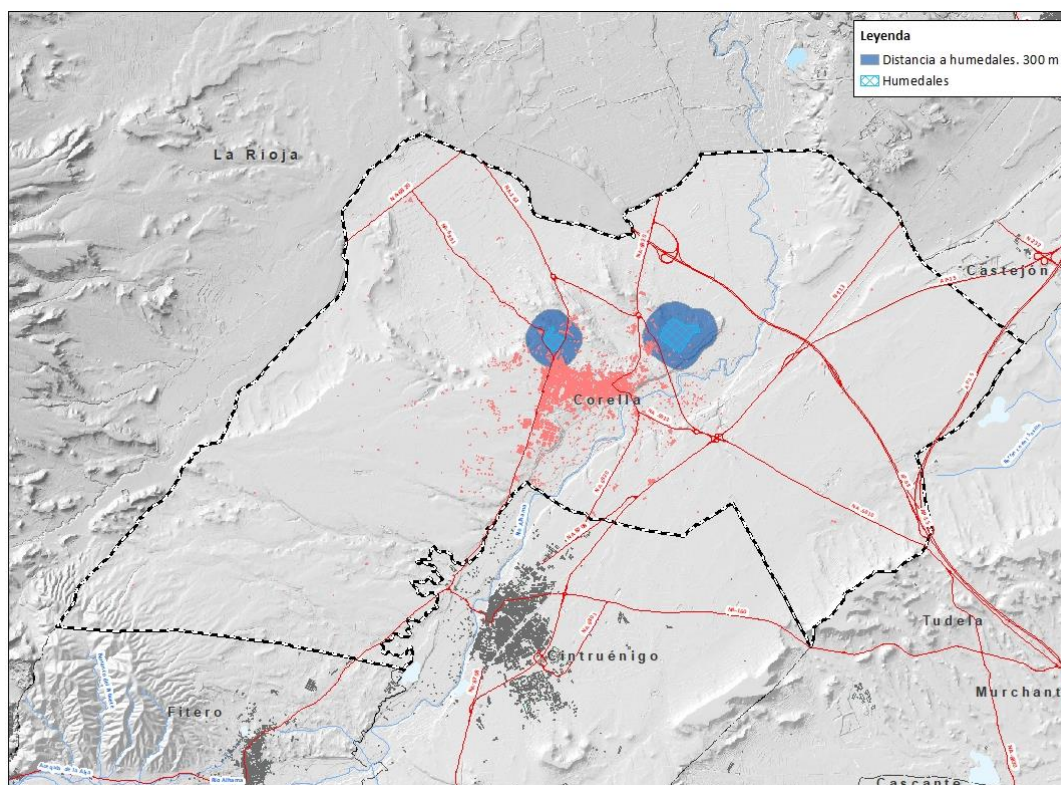


Imagen 22.- Distancia de instalaciones ganaderas intensivas a humedales. Fuente: elaboración propia.

SUPERFICIE EDIFICABLE MAXIMA

Atendiendo a la capacidad de acogida que presenta el municipio de Corella para albergar instalaciones de ganadería intensiva tras los cambios introducidos al plan municipal tanto en las sub-subcategorías como en los condicionantes para su ubicación, el objeto que persigue el establecimiento de una superficie máxima de 2.500 m² es optimizar el espacio apto, permitiendo la implantación equilibrada de instalaciones ganaderas.

JUSTIFICACIÓN DE NO CONTAMINACIÓN

Las instalaciones de ganadería intensiva son actividades con capacidad de generar impacto por contaminación de aguas y suelos, siendo la principal causa los residuos generados y su gestión. El cumplimiento de la legislación ganadera y ambiental existente es fundamental para prevenir y evitar episodios de contaminación, si bien como medida de prevención a escala local se considera necesario justificar debidamente que los vertidos no producirán contaminación de aguas y suelo.

II.- DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

1.- NORMATIVA VIGENTE

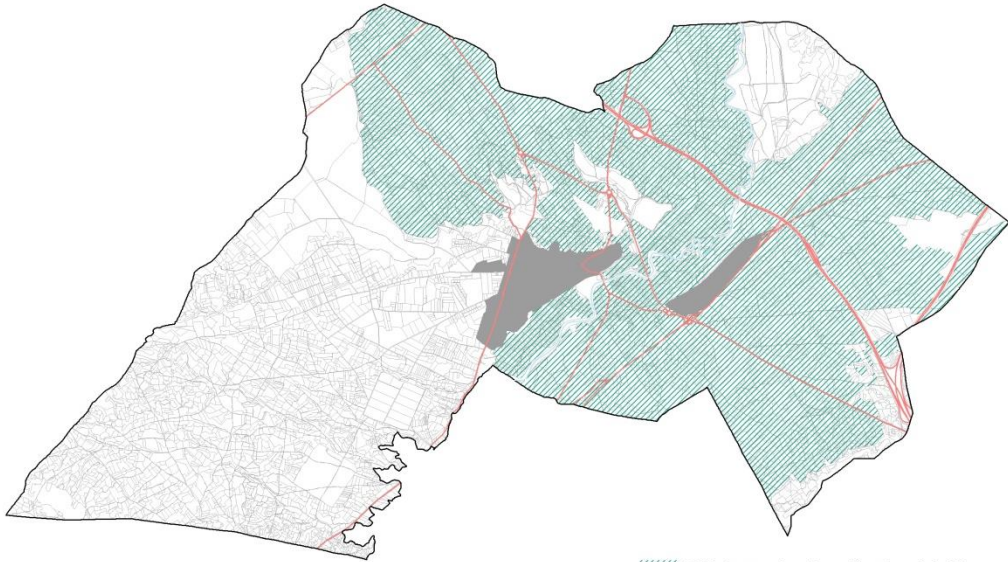
TÍTULO CUARTO.- NORMATIVA URBANÍSTICA PARTICULAR PARA EL SUELO NO URBANIZABLE.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE

Art. 87.- S.N.U. de Protección por Legislación Sectorial (Art.92.1.a TRLFOTU)

Para cada una de estas sub-subcategorías se recoge una Ficha con valor normativo, conformadas por los siguientes apartados:

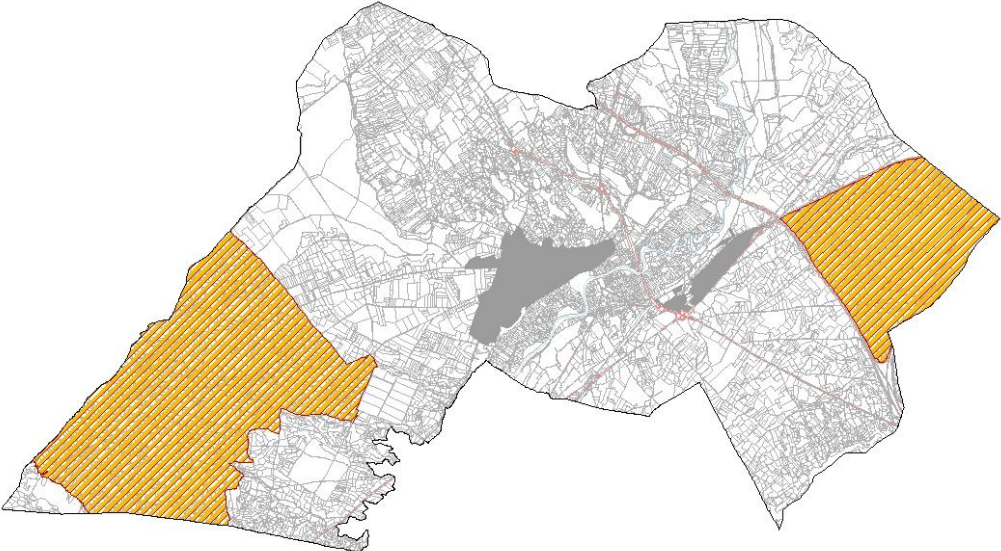
- **CATEGORÍA:** según lo establecido en el artículo 92 del TRLFOTU.
- **SUBCATEGORÍA:** según lo establecido en el artículo 92 del TRLFOTU.
- **SUB-SUBCATEGORÍA:** Señala el valor protegido.
- **LOCALIZACIÓN:** Plano de la ubicación dentro del municipio.
- **ESPACIOS INCLUIDOS:** Descripción de los elementos incluidos en este suelo.
- **NORMATIVA:** Recopilación de la legislación vigente en la materia.
- **DESCRIPCIÓN Y VALORES A PROTEGER.**

S.N.U. DE PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN SECTORIAL (Art.92.1.a TRLFOTU)			
Categoría SNU de Protección	Subcategoría: Para su explotación natural	Sub-subcategoría: Regadío	Código SNUPrtEN:R
LOCALIZACIÓN			
 SNU Protección Regadíos Canal de Navarra			
ESPACIOS INCLUIDOS			
Suelos de regadío incluidos en el Plan Foral de Regadíos (regadíos tradicionales, Regadíos del Canal de Navarra, actuaciones realizadas y previstas) y regadíos afectados por la Ley Foral 1/2002 de Infraestructuras Agrícolas (quedarían incluidas todas las transformaciones, modernizaciones y modernizaciones con cambio de sistema de riego realizadas).			
NORMATIVA QUE AFECTA A ESTOS ESPACIOS			
▪ Ley Foral 1/2002 de Infraestructuras Agrícolas. ▪ Plan Foral de Regadíos, Ley Foral 7/1999 de 16 de marzo de actuaciones y obras en regadíos integradas en el Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra. ▪ Ley foral 12/2005 de 22 de noviembre de construcción y explotación de las Infraestructuras de interés general de la zona regable del Canal de Navarra. ▪ Decreto Foral 212/2002 del 7 de octubre por el que se aprueban variaciones en la relación de actuaciones del Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra. ▪ Acuerdo de Gobierno de Navarra de 25 de septiembre de 2013 (BON 9-10-13). ▪ Normativas posteriores que los sustituyan.			
DESCRIPCIÓN Y VALORES A PROTEGER			
Los valores protegidos son la productividad de la tierra y las infraestructuras de riego que han permitido aumentar la eficiencia del sistema productivo.			

Art. 90.- Suelo No Urbanizable de Preservación

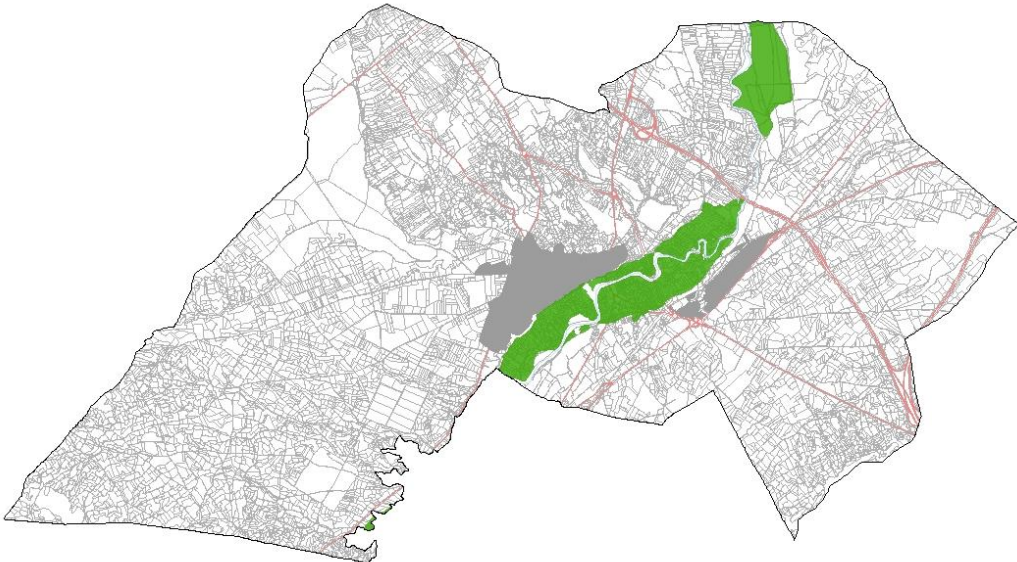
Para cada una de estas subcategorías se recoge una Ficha con valor normativo, conformadas por los siguientes apartados:

- **CATEGORÍA:** Según lo establecido en el artículo 92 del TRLFOTU.
- **SUBCATEGORÍA:** Según lo establecido en el artículo 92 del TRLFOTU.
- **SUB-SUBCATEGORÍA:** Establecida por el POT en función del valor concreto que se preserva.
- **LOCALIZACIÓN:** Se recoge un mapa de los lugares incluidos en el suelo.
- **ELEMENTOS INCLUIDOS:** Según las unidades ambientales recogidas en el POT5 Eje del Ebro, ajustados a la escala de trabajo actual.
- **CRITERIOS DE PRESERVACIÓN:** Valores específicos que se protegen.
- **NORMAS GENERALES DE USO:** Descripción de criterios de uso en función de los valores específicos a preservar.
- **NORMATIVA:** Se recogen de forma sucinta y en formato de tabla las actividades constructivas y no constructivas que resultan Permitidas (**Pe.**), Autorizable (**A**) y Prohibidas (**Pr**), reseñándose a su vez las condiciones en las que la actividad es autorizable o no.

S.N.U. DE PRESERVACIÓN POR VALORES SIGNIFICATIVOS (Art.92.1.d TRLFOTU)			
Categoría SNU de Preservación	Subcategoría: Por valor ambiental	Sub-subcategoría: Áreas de interés estepario	Código SNUPrsA:AIE
LOCALIZACIÓN			
 SNU Preservación Áreas de Interés Estepario			
EMENTOS INCLUIDOS			
Subárea La Sarda del área de interés estepario Agua Salada - Montes del Cierzo - Plana Santa Ana y el área de interés estepario Ombatillo.			
CRITERIOS DE PRESERVACIÓN			
Se pretende preservar la capacidad de estas zonas para albergar poblaciones de fauna esteparia.			
NORMAS GENERALES DE USO			
Se deberá evitar cualquier acción que suponga un cambio sustancial de usos agropecuarios. Se fomentarán y mantendrán las formaciones naturales o seminaturales como pastizales, ribazos, llecos con matorral, barrancos, zonas húmedas y otros que puedan servir de refugio a la flora y fauna silvestre. Quedará prohibida la colocación de barreras visuales arbóreas ni ningún tipo de plantación arbórea. No se ocuparán las zonas conocidas críticas para el ciclo vital de las especies y nunca en su interior, sino en sus márgenes.			
RÉGIMEN NORMATIVO			
ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS ¹			
¹ las instalaciones complementarias a la principal se asimilarán a la actividad principal a la que se proyecte dar servicio.			
Construcciones e instalaciones provisionales para ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas.	A	Justificando la necesidad de localización sobre este suelo, siempre y cuando no supongan un cambio significativo en superficie y calidad de hábitat estepizado. Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable	
Equipamientos y dotaciones de interés público, así como las construcciones e instalaciones auxiliares de las mismas que deban emplazarse en suelo no urbanizable.	A	Justificando la necesidad de localización sobre este suelo, siempre y cuando no supongan un cambio significativo en superficie y calidad de hábitat estepizado. Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable.	
Infraestructuras	A	Únicamente si no existe otra alternativa para infraestructuras que deban dar servicio a una actividad.	
Construcciones e instalaciones forestales.	Pr		

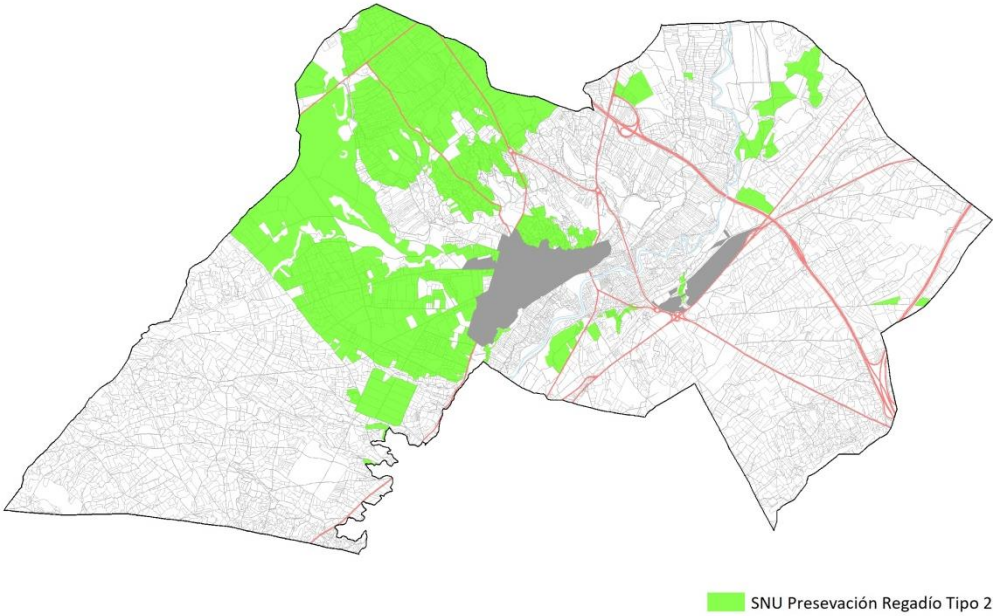
Explotaciones ganaderas	A	Justificando su necesidad, siempre y cuando no supongan un importante consumo de suelo. Respetando las distancia mínima al casco urbano y otros elementos establecida para este tipo de instalaciones según la legislación vigente. Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable
Corrales domésticos	A	Justificando la necesidad de localización sobre este suelo, siempre y cuando no supongan un cambio significativo en superficie y calidad de hábitat estepizado. Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable.
Construcciones e instalaciones de apoyo a la agricultura y/o horticultura.	Pr	
Almacenes agrícolas.	A	Justificando la necesidad de localización sobre este suelo, siempre y cuando no supongan un cambio significativo en superficie y calidad de hábitat estepizado. Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable.
Núcleos zoológicos.	A	Justificando la necesidad de localización sobre este suelo, siempre y cuando no supongan un cambio significativo en superficie y calidad de hábitat estepizado. Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable
Casetas de ocio.	Pr	
Instalaciones agroalimentarias singulares e industrias agroalimentarias aisladas.	A	Siempre y cuando ello no suponga un cambio significativo en superficie y calidad del hábitat estepizado. Según la legislación en la materia y los criterios de la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable.
Otras actividades industriales o terciarias que deban emplazarse en SNU.	A	Siempre y cuando ello no suponga un cambio significativo en superficie y calidad del hábitat estepizado. Según la legislación en la materia y los criterios de la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable.
Construcciones vinculadas a turismo, ocio, deportivas,... que deban emplazarse en suelo no urbanizable.	A	Justificando la necesidad de localización sobre este suelo, siempre y cuando no supongan un cambio significativo en superficie y calidad de hábitat estepizado.
Construcciones e instalaciones productoras de energía solar, eólica.	A	Justificando la necesidad de localización sobre este suelo, siempre y cuando no supongan un cambio significativo en superficie y calidad de hábitat estepizado. Según la legislación en la materia y si existe recurso en calidad y cantidad.
Intervenciones en edificaciones e instalaciones preexistentes.	Pe	Que no impliquen cambio de actividad, uso o aumento de volumen y no requieran nueva demanda de servicios
Cierres de parcelas	Pe	
Las ampliaciones de las instalaciones agrícolas o ganaderas preexistentes.	Pe	Que no impliquen cambio de actividad, uso o aumento de volumen y no requieran nueva demanda de servicios.
La contención, movimientos de tierras y la apertura de pistas o camino	Pe	Siempre que no estén vinculados a la implantación de actividades o usos constructivos, a actividades extractivas o a la implantación de vertederos de

		residuos.			
Instalaciones de riego o de drenaje de apoyo a las explotaciones agrícolas reguladas por la normativa en materia de infraestructuras agrícolas.	A	Siempre que no suponga una afección sobre la fauna esteparia.			
ACTIVIDADES NO CONSTRUCTIVAS					
Actividad extractiva.	A	Se podrían realizar si no suponen un cambio significativo en superficie y calidad del hábitat estepizado, previa planificación que limite la aparición de numerosos puntos de extracción dispersos y con el correspondiente proyecto de restauración. Si existe recurso en cantidad y calidad. El proyecto de restauración restablecerá la zona como área de vegetación herbácea natural, sin plantación de especies arbóreas. Será de aplicación la normativa existente en la materia. Y lo dispuesto en el capítulo de normativa de aplicación a las construcciones y actividades en suelo no urbanizable.			
Abancalamientos y aterrazamientos	Pr				
Transformación agraria.	Pr				
Otro tipo de actividades y usos, no asimilables a los recogidos en esta tabla o no recogidos en ella, se regirán en base a lo establecido en el Capítulo IV del Título III del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo..					
LEYENDA					
Pe	Permitido	A	Autorizable	Pr	Prohibido

S.N.U. DE PRESERVACIÓN POR VALORES SIGNIFICATIVOS (Art.92.1.d TRLFOTU)			
Categoría SNU de Preservación	Subcategoría: Para su explotación natural	Sub-subcategoría: Regadío Tipo 1	Código SNUPrsEN:R1
LOCALIZACIÓN			
			
SNU Preservación Regadío Tipo 1			
ELEMENTOS INCLUIDOS			
Cultivos de regadío permanente, sobre la vega del río Alhama.			
CRITERIOS DE PRESERVACIÓN			
El recurso suelo así como el valor etnográfico de las huertas de ocio tradicionales.			
NORMAS GENERALES DE USO			
Los usos más compatibles con estos suelos, y por tanto <u>permitidos</u> , serán aquellos orientados al aprovechamiento agrícola de los mismos. Las construcciones con fines agrícolas y de ganadería extensiva que justificadamente deban ubicarse sobre suelo no urbanizable, serán <u>autorizables</u> con el mínimo sellado de suelo y según los criterios señalados en la presente normativa.			
RÉGIMEN NORMATIVO			
ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS ¹			
¹ las instalaciones complementarias a la principal se asimilarán a la actividad principal a la que se proyecte dar servicio.			
Construcciones e instalaciones provisionales para ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas.	A	Obras públicas. Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable.	
Equipamientos y dotaciones de interés público, así como las construcciones e instalaciones auxiliares de las mismas que deban emplazarse en suelo no urbanizable.	A	Únicamente de interés público cuando no existan otras alternativas. Deberán aplicarse criterios de mínimo consumo de suelo, control de contaminación de suelo y puesta en valor del paisaje. Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable.	
Infraestructuras	A		
Explotaciones ganaderas	A	Será necesario demostrar la vinculación de la explotación con estos suelos, en cuanto a suministro de materias primas para alimentación o por incorporación de la superficie próxima en su plan de gestión de residuos ganaderos. Respetando las distancia mínima al casco urbano y otros	

		elementos establecida para este tipo de instalaciones según la legislación vigente. Según condiciones constructivas establecidas en la presente normativa.
Corrales domésticos	Pr	
Construcciones e instalaciones de apoyo a la agricultura y/o horticultura.	A	Si su superficie es igual o inferior a 15 m2, puede ser construcción Permitida. Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable.
Almacenes agrícolas.	A	Dimensiones a justificar conforme a las características y necesidades de la explotación. Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable.
Núcleos zoológicos.	Pr	
Casetas de ocio.	A	Según criterios establecidos en el Anexo PN8 del POT 5 Eje del Ebro. De manera específica en las Áreas Plan Especial de Huertas de Ocio, delimitadas en el presente documento la autorización de casetas de ocio, estará vinculada a la realización de un Plan Especial según criterios establecidos en el Anexo PN8 del POT 5 Eje del Ebro.
Instalaciones agroalimentarias singulares e industrias agroalimentarias aisladas.	Pr	
Otras actividades industriales o terciarias que deban emplazarse en SNU. .	Pr	
Construcciones vinculadas a turismo, ocio, deportivas,.. que deban emplazarse en suelo no urbanizable.	Pr	
Construcciones e instalaciones productoras de energía solar, eólica.	Pr	
Intervenciones en edificaciones e instalaciones preexistentes.	Pe	Que no impliquen cambio de actividad, uso o aumento de volumen y no requieran nueva demanda de servicios
Cierres de parcelas	Pe	
Las ampliaciones de las instalaciones agrícolas o ganaderas preexistentes.	Pe	Que en su conjunto, no impliquen aumento del 20 por 100 de la superficie construida con autorización del Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo y no requieran nueva demanda de servicios.
La contención, movimientos de tierras y la apertura de pistas o camino	Pe	Siempre que no estén vinculados a la implantación de actividades o usos constructivos, a actividades extractivas o a la implantación de vertederos de residuos.
Instalaciones de riego o de drenaje de apoyo a las explotaciones agrícolas reguladas por la normativa en materia de infraestructuras agrícolas.	Pe	
ACTIVIDADES NO CONSTRUCTIVAS		
Actividad extractiva.	A	Será de aplicación la normativa existente en la materia. Y lo dispuesto en el capítulo de normativa

		de aplicación a las construcciones y actividades en suelo no urbanizable.
Abancalamientos, aterrazamientos	Pr	
<i>Otro tipo de actividades y usos, no asimilables a los recogidos en esta tabla o no recogidos en ella, se regirán en base a lo establecido en el Capítulo IV del Título III del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.</i>		
LEYENDA		
Pe	Permitido	A
		Autorizable
		Pr
		Prohibido

S.N.U. DE PRESERVACIÓN POR VALORES SIGNIFICATIVOS (Art.92.1.d TRLFOTU)			
Categoría SNU de Preservación	Subcategoría: Para su explotación natural	Sub-subcategoría: Regadío Tipo 2	Código SNUPrsEN:R2
LOCALIZACIÓN			
			
ELEMENTOS INCLUIDOS			
Cultivos de regadío permanente, se trata de suelos con limitaciones moderadas de uso.			
CRITERIOS DE PRESERVACIÓN			
El recurso suelo desde el punto de vista edafológico y su capacidad productiva.			
NORMAS GENERALES DE USO			
Los usos más compatibles con estos suelos, y por tanto <u>permitidos</u> , serán aquellos orientados al aprovechamiento agrícola de los mismos. Las construcciones con fines agrícolas u otras construcciones vinculadas al sector agroalimentario, y ganadero que justificadamente deban ubicarse sobre suelo no urbanizable, serán <u>autorizables</u> con el mínimo sellado de suelo y según los criterios de las determinaciones pormenorizadas.			
RÉGIMEN NORMATIVO			
ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS ¹			
¹ las instalaciones complementarias a la principal se asimilarán a la actividad principal a la que se proyecte dar servicio.			
Construcciones e instalaciones provisionales para ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas.	A	Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable.	
Equipamientos y dotaciones de interés público, así como las construcciones e instalaciones auxiliares de las mismas que deban emplazarse en suelo no urbanizable.	A	Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable.	
Infraestructuras	A	Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable	
Construcciones e instalaciones de apoyo a la ganadería extensiva.	A	Será necesario demostrar la vinculación de la explotación con estos suelos, en cuanto a suministro de materias primas para alimentación o por incorporación de la superficie próxima en su plan de gestión de residuos ganaderos. Respetando las distancia mínima al casco urbano y otros	

		elementos establecida para este tipo de instalaciones según la legislación vigente. Según condiciones constructivas establecidas en la presente normativa.
Construcciones e instalaciones de apoyo a la ganadería intensiva.	A	Excepto en área delimitada por protección de la calidad del aire. Será necesario demostrar la vinculación de la explotación con estos suelos, en cuanto a suministro de materias primas para alimentación o por incorporación de la superficie próxima en su plan de gestión de residuos ganaderos. Respetando las distancia mínima al casco urbano y otros elementos establecida para este tipo de instalaciones según la legislación vigente. Según condiciones constructivas establecidas en la presente normativa.
Corrales domésticos	A	Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable. Será necesario demostrar la vinculación de la explotación con estos suelos, en cuanto a suministro de materias primas para alimentación o por incorporación de la superficie próxima en su plan de gestión de residuos ganaderos. Respetando las distancia mínima al casco urbano y otros elementos establecida para este tipo de instalaciones según la legislación vigente. Según condiciones constructivas establecidas en la presente normativa.
Construcciones e instalaciones de apoyo a la agricultura y/o horticultura.	A	Si su superficie es igual o inferior a 15 m2, puede ser construcción Permitida. Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable.
Almacenes agrícolas.	A	Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable.
Núcleos zoológicos.	A	Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable.
Casetas de ocio.	Pr	
Instalaciones agroalimentarias singulares e industrias agroalimentarias aisladas.	A	Vinculados a la explotación del terreno circundante, con medidas de integración paisajística y mínimo consumo de suelo. Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable.
Otras actividades industriales o terciarias que deban emplazarse en SNU. .	Pr	
Construcciones vinculadas a turismo, ocio, deportivas,... que deban emplazarse en suelo no urbanizable.	Pr	
Construcciones e instalaciones productoras de energía solar, eólica.	A	
Intervenciones en edificaciones e instalaciones preexistentes.	Pe	Que no impliquen cambio de actividad, uso o aumento de volumen y no requieran nueva demanda de servicios.
Cierres de parcelas	Pe	

Las ampliaciones de las instalaciones agrícolas o ganaderas preexistentes.	Pe	Que, en su conjunto, no impliquen aumento del 20 por 100 de la superficie construida con autorización del departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo y no requieran nueva demanda de servicios.			
La contención, movimientos de tierras y la apertura de pistas o camino	Pe	Siempre que no estén vinculados a la implantación de actividades o usos constructivos, a actividades extractivas o a la implantación de vertederos de residuos.			
Instalaciones de riego o de drenaje de apoyo a las explotaciones agrícolas reguladas por la normativa en materia de infraestructuras agrícolas.	Pe	Que no impliquen cambio de actividad, uso o aumento de volumen y no requieran nueva demanda de servicios.			
ACTIVIDADES NO CONSTRUCTIVAS					
Actividad extractiva.	A	Será de aplicación la normativa existente en la materia. Y lo dispuesto en el capítulo de normativa de aplicación a las construcciones y actividades en suelo no urbanizable.			
Abancalamientos y aterrazamientos.	Pr				
Otro tipo de actividades y usos, no asimilables a los recogidos en esta tabla o no recogidos en ella, se regirán en base a lo establecido en el Capítulo IV del Título III del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.					
LEYENDA					
Pe	Permitido	A	Autorizable	Pr	Prohibido

CAPÍTULO III.- NORMATIVA DE APLICACIÓN A LAS CONSTRUCCIONES Y ACTIVIDADES EN SUELO NO URBANIZABLE

Art. 97.- Construcciones e instalaciones ganaderas

- a) Construcciones destinadas a ganadería intensiva (granjas): Se define la ganadería intensiva como aquella que no se encuentra vinculada a los recursos del suelo, fundamentándose la alimentación del ganado en productos procedentes del exterior y permaneciendo el ganado básicamente en régimen de estabulación.
- Localización: Fuera de la zona de protección de la calidad del aire. En aquellos suelos donde esta actividad sea autorizable. A una distancia hasta el perímetro del suelo urbano y urbanizable residencial o de equipamiento, que según la legislación en la materia, para núcleos de más de 5.000 habitantes es:
 - Instalaciones ganaderas no porcinas
 - Pequeña capacidad: 1.000 m
 - Gran capacidad: 1.000 m
 - Instalaciones ganadera porcinas
 - Hasta 60 UGM: 1.000 m
 - Hasta 240 UGM: 1.000 m
 - Hasta 600 UGM: 1.500 m
 - Más de 600 UGM: 1.500 m
 - En todo caso deberán cumplir las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales fijadas por la legislación vigente.
 - Dentro de edificación máxima permitida se incluirán todo tipo de dependencias vinculadas a la explotación pecuaria, como almacenes, silos, etc.
 - Superficie de parcela mínima: 1.000 m².
 - Ocupación máxima de parcela: 40%.
 - Edificación máxima 10.000 m².
 - Altura máxima a cornisa: 3,5 m en una planta.
 - Materiales de construcción: ladrillo macizo o hueco, piedra, bloque de hormigón.
 - Cubiertas a una o dos aguas, con teja curva o fibrocemento, ambos de color rojo, ocre o blanco.
 - El cierre de la parcela deberá retranquearse 3m. con respecto al camino público.
 - Todas las edificaciones se integrarán paisajísticamente en el medio de forma que no supongan una distorsión en la calidad escénica del espacio en el que se encuentren. Se plantará obligatoriamente una hilera de arbolado autóctono entre la fachada y el cierre de la parcela junto al camino.
 - Se establecerá un perímetro de protección de 30 metros de ancho dentro de la misma propiedad, alrededor de la edificación, medida desde el límite exterior de la edificación, libre de vegetación seca y con la masa arbórea aclarada.
 - Como requisito para obtener licencia de edificación se deberá presentar proyecto constructivo.
- b) Construcciones destinadas a ganadería extensiva: Corrales, apriscos, se define como ganadería extensiva aquella que basa su alimentación exclusivamente en el aprovechamiento directo de los recursos del suelo.
- Localización: Según lo dispuesto en la legislación vigente y como mínimo una distancia hasta el perímetro del suelo urbano y urbanizable residencial o de

equipamiento, que según la legislación en la materia, para núcleos de más de 5.000 habitantes es:

- Instalaciones ganaderas no porcinas
 - Pequeña capacidad: 1.000 m
 - Gran capacidad: 1.000 m
- En todo caso deberán cumplir las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales fijadas por la legislación vigente.
- Condiciones de la edificación:
 - Parcela mínima: 2.000 m²
 - Ocupación máxima de parcela: 25%.
 - Superficie construida máxima 1.000 m²
 - Superficie mínima de terreno productivo por cabeza de ganado 300 m².
 - Altura de la edificación: Planta baja.
 - Altura máxima a cornisa: 5 m.
 - Altura máxima a la cumbrera: 7 m.
 - La planta será rectangular con un lado máximo de 35 m.
 - Cubierta a dos aguas con pendientes inferiores al 35%.
 - La composición de las fachadas responderá criterios de modulación y simetría.
 - Las fachadas serán de ladrillo cara-vista de color ocre o amarillo o de fábrica revocada en color blanco u ocre.
- El cierre de la parcela deberá retranquearse 3 m con respecto al camino público.
- Se establecerá un perímetro de protección de 30 metros de ancho dentro de la misma propiedad, alrededor de la edificación, medida desde el límite exterior de la edificación, libre de vegetación seca y con la masa arbórea aclarada.
- Como requisito para obtener licencia de edificación se deberá presentar proyecto constructivo.

c) Corral doméstico: el uso es de cría para autoconsumo familiar de animales de corral.

- Dimensión máxima de la instalación, no se sobrepasara en el corral el siguiente número de cabezas simultáneamente:
 - 2 cabezas de ganado ovino o equino.
 - 2 cerdas de vientre o reproducción.
 - 2 cerdos de cebo.
 - 5 cabezas de ganado ovino-caprino.
 - 10 conejas madre.
 - 20 aves.
- Parcela mínima: 2.000 m²
- Superficie máxima edificable 18 m².
- Materiales de construcción: ladrillo, piedra y bloque de hormigón.
- Altura máxima a cornisa 2,60 m.
- Materiales de fachada: ladrillo cara-vista o fábrica revocada en color blanco u ocre.
- Cubierta a una o dos aguas con teja curva o fibrocemento rojo, ocre o blanco, con pendientes inferiores al 40%.
- Se prohíbe cualquier tipo de infraestructuras.
- Se prohíbe cualquier otro tipo de construcción.
- Los corrales deberán asegurar el auto-abastecimiento de agua y energía por medios autónomos en caso de que sea necesario. Se prohíbe el abastecimiento energético a través de tendidos eléctricos aéreos.

- d) Actividad apícola: Dentro de la actividad apícola se incluyen tanto la realizada con colmenas permanentes (fijistas) de la realizada con colmenas trashumantes.
- La distancia mínima de las instalaciones apícolas al suelo urbano será de 2.000 m según la legislación vigente.
 - Las instalaciones apícolas guardarán una distancia mínima de 200 m respecto de los corrales o instalaciones abiertas ocupadas por ganado de otras especies, según la legislación vigente.
 - Las instalaciones apícolas guardarán una distancia mínima de 100 m respecto a carreteras y vías pecuarias, según la legislación vigente.
 - Las instalaciones apícolas guardarán una distancia mínima de 25 m respecto a carreteras y vías pecuarias, según la legislación vigente.
 - Para las colmenas fijistas podrá autorizarse la construcción de edificaciones adecuadas para refugio y albergue de colmenas con obras de fábrica, utilizando para ello adobe, ladrillo hueco o piedra.
 - Se prohíbe cualquier tipo de infraestructuras.
 - La instalación de carteles publicitarios será obligatoria, debiendo informar sobre la ubicación cercana de colmenas y su peligro posible a los transeúntes y ganado.
 - Las instalaciones deberán contar con un cerramiento perimetral del área en que se ubican las colmenas e impidan el acceso desde una distancia no inferior a 10 m de las mismas.

2.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CORELLA

El presente apartado recoge la categorización y normativa propuesta que regulará el suelo no urbanizable del municipio de Corella en el ámbito objeto de la presente modificación. Se incluyen los cambios normativos en las sub-subcategorías de suelo, y se introducen modificaciones sobre las condiciones de la edificación (los cambios respecto del texto original se reseñan en rojo), el resto de sub-subcategorías del ámbito de la MPGM seguirán rigiéndose por lo establecido en el vigente Plan General Municipal.

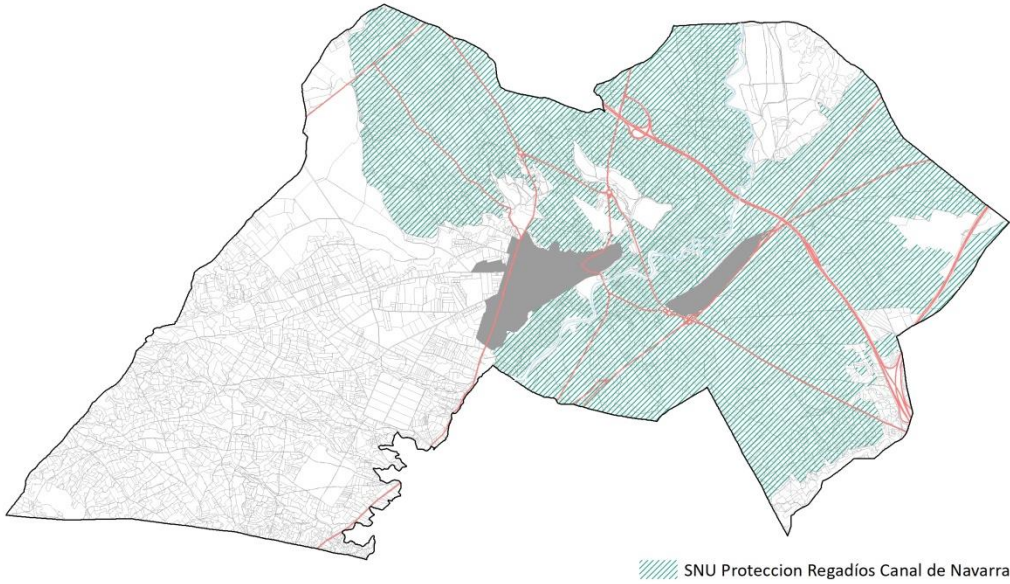
TÍTULO CUARTO.- NORMATIVA URBANÍSTICA PARTICULAR PARA EL SUELO NO URBANIZABLE.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE

Art. 87.- S.N.U. de Protección por Legislación Sectorial (Art.92.1.a TRLFOTU)

Para cada una de estas sub-subcategorías se recoge una Ficha con valor normativo, conformadas por los siguientes apartados:

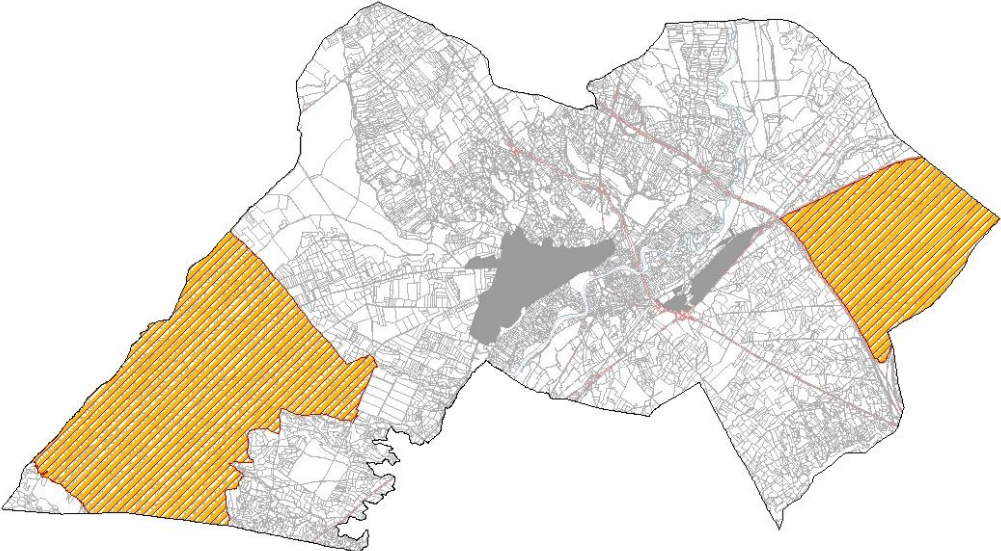
- **CATEGORÍA:** según lo establecido en el artículo 92 del TRLFOTU.
- **SUBCATEGORÍA:** según lo establecido en el artículo 92 del TRLFOTU.
- **SUB-SUBCATEGORÍA:** Señala el valor protegido.
- **LOCALIZACIÓN:** Plano de la ubicación dentro del municipio.
- **ESPACIOS INCLUIDOS:** Descripción de los elementos incluidos en este suelo.
- **NORMATIVA:** Recopilación de la legislación vigente en la materia.
- **DESCRIPCIÓN Y VALORES A PROTEGER.**

S.N.U. DE PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN SECTORIAL (Art.92.1.a TRLFOTU)			
Categoría SNU de Protección	Subcategoría: Para su explotación natural	Sub-subcategoría: Regadío	Código SNUPrtEN:R
LOCALIZACIÓN			
			
ESPACIOS INCLUIDOS			
Suelos de regadío incluidos en el Plan Foral de Regadíos (regadíos tradicionales, Regadíos del Canal de Navarra, actuaciones realizadas y previstas) y regadíos afectados por la Ley Foral 1/2002 de Infraestructuras Agrícolas (quedarían incluidas todas las transformaciones, modernizaciones y modernizaciones con cambio de sistema de riego realizadas).			
NORMATIVA QUE AFECTA A ESTOS ESPACIOS			
▪ Ley Foral 1/2002 de Infraestructuras Agrícolas. ▪ Plan Foral de Regadíos, Ley Foral 7/1999 de 16 de marzo de actuaciones y obras en regadíos integradas en el Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra. ▪ Ley foral 12/2005 de 22 de noviembre de construcción y explotación de las Infraestructuras de interés general de la zona regable del Canal de Navarra. ▪ Decreto Foral 212/2002 del 7 de octubre por el que se aprueban variaciones en la relación de actuaciones del Plan de Regadíos de la Comunidad Foral de Navarra. ▪ Acuerdo de Gobierno de Navarra de 25 de septiembre de 2013 (BON 9-10-13). ▪ Normativas posteriores que los sustituyan. ▪ De manera particular quedan prohibidas las nuevas instalaciones ganaderas de tipo intensivo así como la ampliación de las existentes.			
DESCRIPCIÓN Y VALORES A PROTEGER			
Los valores protegidos son la productividad de la tierra y las infraestructuras de riego que han permitido aumentar la eficiencia del sistema productivo.			

Art. 90.- Suelo No Urbanizable de Preservación

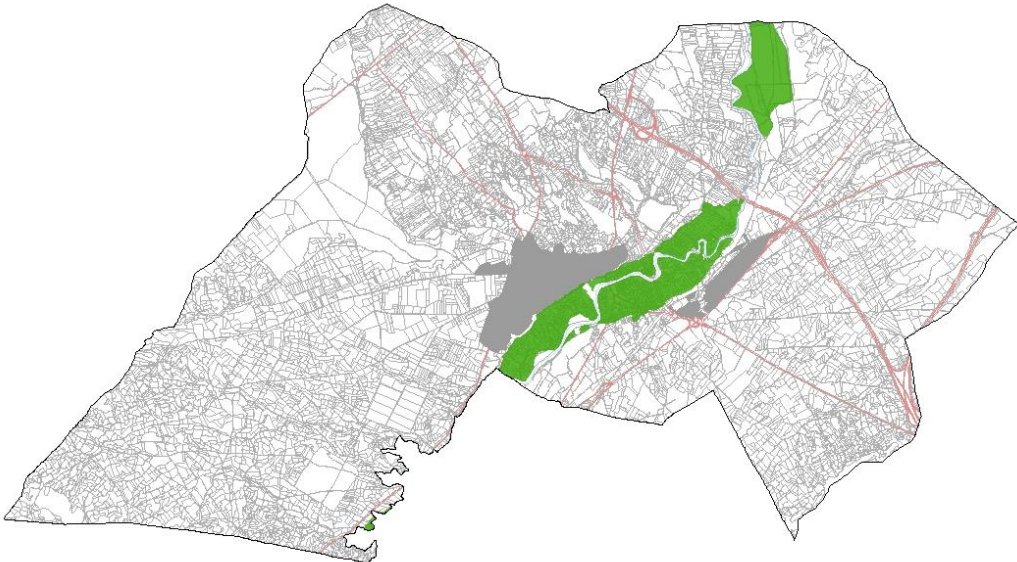
Para cada una de estas subcategorías se recoge una Ficha con valor normativo, conformadas por los siguientes apartados:

- **CATEGORÍA:** Según lo establecido en el artículo 92 del TRLFOTU.
- **SUBCATEGORÍA:** Según lo establecido en el artículo 92 del TRLFOTU.
- **SUB-SUBCATEGORÍA:** Establecida por el POT en función del valor concreto que se preserva.
- **LOCALIZACIÓN:** Se recoge un mapa de los lugares incluidos en el suelo.
- **ELEMENTOS INCLUIDOS:** Según las unidades ambientales recogidas en el POT5 Eje del Ebro, ajustados a la escala de trabajo actual.
- **CRITERIOS DE PRESERVACIÓN:** Valores específicos que se protegen.
- **NORMAS GENERALES DE USO:** Descripción de criterios de uso en función de los valores específicos a preservar.
- **NORMATIVA:** Se recogen de forma sucinta y en formato de tabla las actividades constructivas y no constructivas que resultan Permitidas (**Pe.**), Autorizable (**A**) y Prohibidas (**Pr**), reseñándose a su vez las condiciones en las que la actividad es autorizable o no.

S.N.U. DE PRESERVACIÓN POR VALORES SIGNIFICATIVOS (Art.92.1.d TRLFOTU)			
Categoría SNU de Preservación	Subcategoría: Por valor ambiental	Sub-subcategoría: Áreas de interés estepario	Código SNUPrsA:AIE
LOCALIZACIÓN			
 SNU Preservación Áreas de Interés Estepario			
EMENTOS INCLUIDOS			
Subárea La Sarda del área de interés estepario Agua Salada - Montes del Cierzo - Plana Santa Ana y el área de interés estepario Ombatillo.			
CRITERIOS DE PRESERVACIÓN			
Se pretende preservar la capacidad de estas zonas para albergar poblaciones de fauna esteparia.			
NORMAS GENERALES DE USO			
Se deberá evitar cualquier acción que suponga un cambio sustancial de usos agropecuarios. Se fomentarán y mantendrán las formaciones naturales o seminaturales como pastizales, ribazos, llecos con matorral, barrancos, zonas húmedas y otros que puedan servir de refugio a la flora y fauna silvestre. Quedará prohibida la colocación de barreras visuales arbóreas ni ningún tipo de plantación arbórea. No se ocuparán las zonas conocidas críticas para el ciclo vital de las especies y nunca en su interior, sino en sus márgenes.			
RÉGIMEN NORMATIVO			
ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS ¹			
¹ las instalaciones complementarias a la principal se asimilarán a la actividad principal a la que se proyecte dar servicio.			
Construcciones e instalaciones provisionales para ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas.	A	Justificando la necesidad de localización sobre este suelo, siempre y cuando no supongan un cambio significativo en superficie y calidad de hábitat estepizado. Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable	
Equipamientos y dotaciones de interés público, así como las construcciones e instalaciones auxiliares de las mismas que deban emplazarse en suelo no urbanizable.	A	Justificando la necesidad de localización sobre este suelo, siempre y cuando no supongan un cambio significativo en superficie y calidad de hábitat estepizado. Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable.	
Infraestructuras	A	Únicamente si no existe otra alternativa para infraestructuras que deban dar servicio a una actividad.	
Construcciones e instalaciones forestales.	Pr		

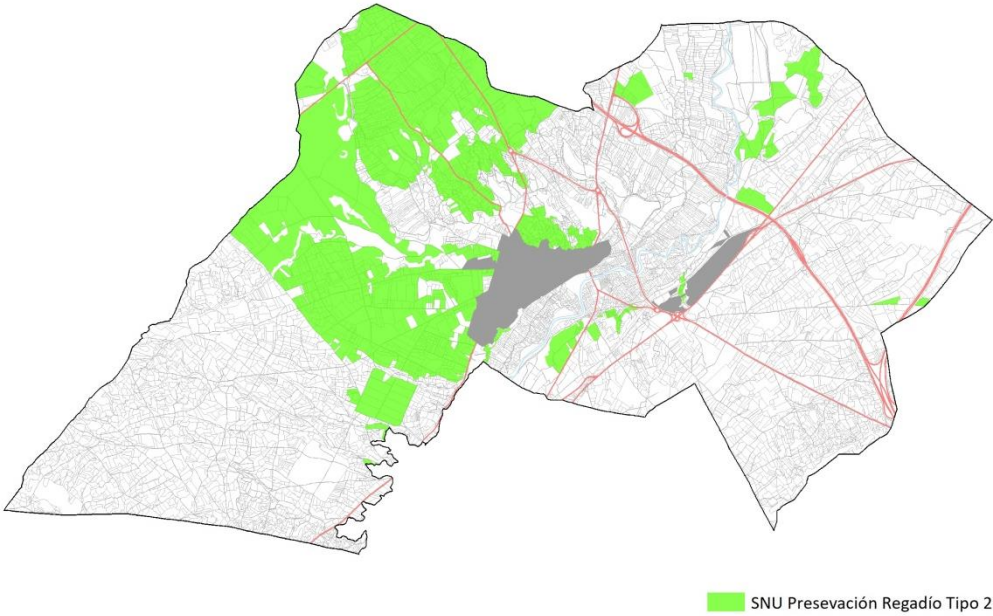
<i>Construcciones e instalaciones de apoyo a la ganadería extensiva.</i>	A	Justificando su necesidad, siempre y cuando no supongan un importante consumo de suelo. Respetando las distancia mínima al casco urbano y otros elementos establecida para este tipo de instalaciones según la legislación vigente. Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable
<i>Construcciones e instalaciones de apoyo a la ganadería intensiva.</i>	Pr	
Corrales domésticos	A	Justificando la necesidad de localización sobre este suelo, siempre y cuando no supongan un cambio significativo en superficie y calidad de hábitat estepizado. Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable.
Construcciones e instalaciones de apoyo a la agricultura y/o horticultura.	Pr	
Almacenes agrícolas.	A	Justificando la necesidad de localización sobre este suelo, siempre y cuando no supongan un cambio significativo en superficie y calidad de hábitat estepizado. Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable.
Núcleos zoológicos.	A	Justificando la necesidad de localización sobre este suelo, siempre y cuando no supongan un cambio significativo en superficie y calidad de hábitat estepizado. Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable
Casetas de ocio.	Pr	
Instalaciones agroalimentarias singulares e industrias agroalimentarias aisladas.	A	Siempre y cuando ello no suponga un cambio significativo en superficie y calidad del hábitat estepizado. Según la legislación en la materia y los criterios de la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable.
Otras actividades industriales o terciarias que deban emplazarse en SNU.	A	Siempre y cuando ello no suponga un cambio significativo en superficie y calidad del hábitat estepizado. Según la legislación en la materia y los criterios de la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable.
Construcciones vinculadas a turismo, ocio, deportivas,... que deban emplazarse en suelo no urbanizable.	A	Justificando la necesidad de localización sobre este suelo, siempre y cuando no supongan un cambio significativo en superficie y calidad de hábitat estepizado.
Construcciones e instalaciones productoras de energía solar, eólica.	A	Justificando la necesidad de localización sobre este suelo, siempre y cuando no supongan un cambio significativo en superficie y calidad de hábitat estepizado. Según la legislación en la materia y si existe recurso en calidad y cantidad.
Intervenciones en edificaciones e instalaciones preexistentes.	Pe	Que no impliquen cambio de actividad, uso o aumento de volumen y no requieran nueva demanda de servicios
Cierres de parcelas	Pe	

Las ampliaciones de las instalaciones agrícolas o ganaderas preexistentes.	Pe	Que no impliquen cambio de actividad, uso o aumento de volumen y no requieran nueva demanda de servicios.			
La contención, movimientos de tierras y la apertura de pistas o camino	Pe	Siempre que no estén vinculados a la implantación de actividades o usos constructivos, a actividades extractivas o a la implantación de vertederos de residuos.			
Instalaciones de riego o de drenaje de apoyo a las explotaciones agrícolas reguladas por la normativa en materia de infraestructuras agrícolas.	A	Siempre que no suponga una afección sobre la fauna esteparia.			
ACTIVIDADES NO CONSTRUCTIVAS					
Actividad extractiva.	A	Se podrían realizar si no suponen un cambio significativo en superficie y calidad del hábitat estepizado, previa planificación que limite la aparición de numerosos puntos de extracción dispersos y con el correspondiente proyecto de restauración. Si existe recurso en cantidad y calidad. El proyecto de restauración restablecerá la zona como área de vegetación herbácea natural, sin plantación de especies arbóreas. Será de aplicación la normativa existente en la materia. Y lo dispuesto en el capítulo de normativa de aplicación a las construcciones y actividades en suelo no urbanizable.			
Abancalamientos y aterrazamientos	Pr				
Transformación agraria.	Pr				
Otro tipo de actividades y usos, no asimilables a los recogidos en esta tabla o no recogidos en ella, se registrarán en base a lo establecido en el Capítulo IV del Título III del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo..					
LEYENDA					
Pe	Permitido	A	Autorizable	Pr	Prohibido

S.N.U. DE PRESERVACIÓN POR VALORES SIGNIFICATIVOS (Art.92.1.d TRLFOTU)			
Categoría SNU de Preservación	Subcategoría: Para su explotación natural	Sub-subcategoría: Regadío Tipo 1	Código SNUPrsEN:R1
LOCALIZACIÓN			
			
SNU Preservación Regadío Tipo 1			
ELEMENTOS INCLUIDOS			
Cultivos de regadío permanente, sobre la vega del río Alhama.			
CRITERIOS DE PRESERVACIÓN			
El recurso suelo así como el valor etnográfico de las huertas de ocio tradicionales.			
NORMAS GENERALES DE USO			
Los usos más compatibles con estos suelos, y por tanto <u>permitidos</u> , serán aquellos orientados al aprovechamiento agrícola de los mismos. Las construcciones con fines agrícolas y de ganadería extensiva que justificadamente deban ubicarse sobre suelo no urbanizable, serán <u>autorizables</u> con el mínimo sellado de suelo y según los criterios señalados en la presente normativa.			
RÉGIMEN NORMATIVO			
ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS ¹			
¹ las instalaciones complementarias a la principal se asimilarán a la actividad principal a la que se proyecte dar servicio.			
Construcciones e instalaciones provisionales para ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas.	A	Obras públicas. Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable.	
Equipamientos y dotaciones de interés público, así como las construcciones e instalaciones auxiliares de las mismas que deban emplazarse en suelo no urbanizable.	A	Únicamente de interés público cuando no existan otras alternativas. Deberán aplicarse criterios de mínimo consumo de suelo, control de contaminación de suelo y puesta en valor del paisaje. Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable.	
Infraestructuras	A		
Construcciones e instalaciones de apoyo a la ganadería extensiva.	A	Será necesario demostrar la vinculación de la explotación con estos suelos, en cuanto a suministro de materias primas para alimentación o por incorporación de la superficie próxima en su plan de gestión de residuos ganaderos. Respetando las distancia mínima al casco urbano y otros	

		elementos establecida para este tipo de instalaciones según la legislación vigente. Según condiciones constructivas establecidas en la presente normativa.
Construcciones e instalaciones de apoyo a la ganadería intensiva.	Pr	
Corrales domésticos	Pr	
Construcciones e instalaciones de apoyo a la agricultura y/o horticultura.	A	Si su superficie es igual o inferior a 15 m2, puede ser construcción Permitida. Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable.
Almacenes agrícolas.	A	Dimensiones a justificar conforme a las características y necesidades de la explotación. Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable.
Núcleos zoológicos.	Pr	
Casetas de ocio.	A	Según criterios establecidos en el Anexo PN8 del POT 5 Eje del Ebro. De manera específica en las Áreas Plan Especial de Huertas de Ocio, delimitadas en el presente documento la autorización de casetas de ocio, estará vinculada a la realización de un Plan Especial según criterios establecidos en el Anexo PN8 del POT 5 Eje del Ebro.
Instalaciones agroalimentarias singulares e industrias agroalimentarias aisladas.	Pr	
Otras actividades industriales o terciarias que deban emplazarse en SNU. .	Pr	
Construcciones vinculadas a turismo, ocio, deportivas,.. que deban emplazarse en suelo no urbanizable.	Pr	
Construcciones e instalaciones productoras de energía solar, eólica.	Pr	
Intervenciones en edificaciones e instalaciones preexistentes.	Pe	Que no impliquen cambio de actividad, uso o aumento de volumen y no requieran nueva demanda de servicios
Cierres de parcelas	Pe	
Las ampliaciones de las instalaciones agrícolas o ganaderas preexistentes.	Pe	Que en su conjunto, no impliquen aumento del 20 por 100 de la superficie construida con autorización del Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo y no requieran nueva demanda de servicios.
La contención, movimientos de tierras y la apertura de pistas o camino	Pe	Siempre que no estén vinculados a la implantación de actividades o usos constructivos, a actividades extractivas o a la implantación de vertederos de residuos.
Instalaciones de riego o de drenaje de apoyo a las explotaciones agrícolas reguladas por la normativa en materia de infraestructuras agrícolas.	Pe	

ACTIVIDADES NO CONSTRUCTIVAS					
Actividad extractiva.		A	Será de aplicación la normativa existente en la materia. Y lo dispuesto en el capítulo de normativa de aplicación a las construcciones y actividades en suelo no urbanizable.		
Abancalamientos, aterrazamientos		Pr			
Otro tipo de actividades y usos, no asimilables a los recogidos en esta tabla o no recogidos en ella, se regirán en base a lo establecido en el Capítulo IV del Título III del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.					
LEYENDA					
Pe	Permitido	A	Autorizable	Pr	Prohibido

S.N.U. DE PRESERVACIÓN POR VALORES SIGNIFICATIVOS (Art.92.1.d TRLFOTU)			
Categoría SNU de Preservación	Subcategoría: Para su explotación natural	Sub-subcategoría: Regadío Tipo 2	Código SNUPrsEN:R2
LOCALIZACIÓN			
			
ELEMENTOS INCLUIDOS			
Cultivos de regadío permanente, se trata de suelos con limitaciones moderadas de uso.			
CRITERIOS DE PRESERVACIÓN			
El recurso suelo desde el punto de vista edafológico y su capacidad productiva.			
NORMAS GENERALES DE USO			
Los usos más compatibles con estos suelos, y por tanto <u>permitidos</u> , serán aquellos orientados al aprovechamiento agrícola de los mismos. Las construcciones con fines agrícolas u otras construcciones vinculadas al sector agroalimentario, y ganadero que justificadamente deban ubicarse sobre suelo no urbanizable, serán <u>autorizables</u> con el mínimo sellado de suelo y según los criterios de las determinaciones pormenorizadas.			
RÉGIMEN NORMATIVO			
ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS ¹			
<i>¹ las instalaciones complementarias a la principal se asimilarán a la actividad principal a la que se proyecte dar servicio.</i>			
Construcciones e instalaciones provisionales para ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas.	A	Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable.	
Equipamientos y dotaciones de interés público, así como las construcciones e instalaciones auxiliares de las mismas que deban emplazarse en suelo no urbanizable.	A	Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable.	
Infraestructuras	A	Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable	
Construcciones e instalaciones de apoyo a la ganadería extensiva.	A	Será necesario demostrar la vinculación de la explotación con estos suelos, en cuanto a suministro de materias primas para alimentación o por incorporación de la superficie próxima en su plan de gestión de residuos ganaderos. Respetando las distancia mínima al casco urbano y otros	

		elementos establecida para este tipo de instalaciones según la legislación vigente. Según condiciones constructivas establecidas en la presente normativa.
Construcciones e instalaciones de apoyo a la ganadería intensiva.	Pr	
Corrales domésticos	A	Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable. Será necesario demostrar la vinculación de la explotación con estos suelos, en cuanto a suministro de materias primas para alimentación o por incorporación de la superficie próxima en su plan de gestión de residuos ganaderos. Respetando las distancia mínima al casco urbano y otros elementos establecida para este tipo de instalaciones según la legislación vigente. Según condiciones constructivas establecidas en la presente normativa.
Construcciones e instalaciones de apoyo a la agricultura y/o horticultura.	A	Si su superficie es igual o inferior a 15 m2, puede ser construcción Permitida. Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable.
Almacenes agrícolas.	A	Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable.
Núcleos zoológicos.	A	Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable.
Casetas de ocio.	Pr	
Instalaciones agroalimentarias singulares e industrias agroalimentarias aisladas.	A	Vinculados a la explotación del terreno circundante, con medidas de integración paisajística y mínimo consumo de suelo. Según la presente normativa de aplicación a las construcciones en suelo no urbanizable.
Otras actividades industriales o terciarias que deban emplazarse en SNU. .	Pr	
Construcciones vinculadas a turismo, ocio, deportivas,... que deban emplazarse en suelo no urbanizable.	Pr	
Construcciones e instalaciones productoras de energía solar, eólica.	A	
Intervenciones en edificaciones e instalaciones preexistentes.	Pe	Que no impliquen cambio de actividad, uso o aumento de volumen y no requieran nueva demanda de servicios.
Cierres de parcelas	Pe	
Las ampliaciones de las instalaciones agrícolas o ganaderas preexistentes.	Pe	Que, en su conjunto, no impliquen aumento del 20 por 100 de la superficie construida con autorización del departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo y no requieran nueva demanda de servicios.
La contención, movimientos de tierras y la apertura de pistas o camino	Pe	Siempre que no estén vinculados a la implantación de actividades o usos constructivos, a actividades extractivas o a la implantación de vertederos de residuos.

Instalaciones de riego o de drenaje de apoyo a las explotaciones agrícolas reguladas por la normativa en materia de infraestructuras agrícolas.	Pe	Que no impliquen cambio de actividad, uso o aumento de volumen y no requieran nueva demanda de servicios.			
ACTIVIDADES NO CONSTRUCTIVAS					
Actividad extractiva.	A	Será de aplicación la normativa existente en la materia. Y lo dispuesto en el capítulo de normativa de aplicación a las construcciones y actividades en suelo no urbanizable.			
Abancalamientos y aterrazamientos.	Pr				
Otro tipo de actividades y usos, no asimilables a los recogidos en esta tabla o no recogidos en ella, se regirán en base a lo establecido en el Capítulo IV del Título III del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.					
LEYENDA					
Pe	Permitido	A	Autorizable	Pr	Prohibido

CAPÍTULO III.- NORMATIVA DE APLICACIÓN A LAS CONSTRUCCIONES Y ACTIVIDADES EN SUELO NO URBANIZABLE

Art. 97.- Construcciones e instalaciones ganaderas

- a) Construcciones destinadas a ganadería intensiva (granjas): Se define la ganadería intensiva como aquella que no se encuentra vinculada a los recursos del suelo, fundamentándose la alimentación del ganado en productos procedentes del exterior y permaneciendo el ganado básicamente en régimen de estabulación.
- La localización deberá ajustarse a:
 - Fuera de la zona de protección de la calidad del aire. En aquellos suelos donde esta actividad sea autorizable.
 - *A una distancia mínima desde el perímetro del suelo urbano y urbanizable residencial o de equipamiento, de: 2.000 m.*
 - *A una distancia mínima desde el perímetro del suelo urbano y urbanizable industrial de: 1.000 m.*
 - *A una distancia mínima de 300 m de los humedales La Estanca y La Estanquilla.*
 - *A una distancia mínima de 1,5 veces la altura de los aerogeneradores existentes.*
 - *En el radio afectado por estas distancias la ampliación de las instalaciones existentes quedará prohibida.*
 - En todo caso deberán cumplir las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales fijadas por la legislación vigente.
 - Dentro de edificación máxima permitida se incluirán todo tipo de dependencias vinculadas a la explotación pecuaria, como almacenes, silos, etc.
 - Superficie de parcela mínima: 1.000 m².
 - Ocupación máxima de parcela: 40%.
 - *Edificación máxima 2.500 m².*
 - Altura máxima a cornisa: 3,5 m en una planta.
 - Materiales de construcción: ladrillo macizo o hueco, piedra, bloque de hormigón.
 - Cubiertas a una o dos aguas, con teja curva o fibrocemento, ambos de color rojo, ocre o blanco.
 - El cierre de la parcela deberá retranquearse 3m. con respecto al camino público.
 - Todas las edificaciones se integrarán paisajísticamente en el medio de forma que no supongan una distorsión en la calidad escénica del espacio en el que se encuentren. Se plantará obligatoriamente una hilera de arbolado autóctono entre la fachada y el cierre de la parcela junto al camino.
 - Se establecerá un perímetro de protección de 30 metros de ancho dentro de la misma propiedad, alrededor de la edificación, medida desde el límite exterior de la edificación, libre de vegetación seca y con la masa arbórea aclarada.
 - Como requisito para obtener licencia de edificación se deberá presentar proyecto constructivo.
 - *Las instalaciones justificarán debidamente que sus vertidos no producen contaminación de los acuíferos, de las aguas superficiales ni de los suelos.*
- b) Construcciones destinadas a ganadería extensiva: Corrales, apriscos, se define como ganadería extensiva aquella que basa su alimentación exclusivamente en el aprovechamiento directo de los recursos del suelo.

- Localización: Según lo dispuesto en la legislación vigente y como mínimo una distancia hasta el perímetro del suelo urbano y urbanizable residencial o de equipamiento, que según la legislación en la materia, para núcleos de más de 5.000 habitantes es:
 - Instalaciones ganaderas no porcinas
 - Pequeña capacidad: 1.000 m
 - Gran capacidad: 1.000 m
 - En todo caso deberán cumplir las condiciones higiénico-sanitarias y ambientales fijadas por la legislación vigente.
 - Condiciones de la edificación:
 - Parcela mínima: 2.000 m²
 - Ocupación máxima de parcela: 25%.
 - Superficie construida máxima 1.000 m²
 - Superficie mínima de terreno productivo por cabeza de ganado 300 m².
 - Altura de la edificación: Planta baja.
 - Altura máxima a cornisa: 5 m.
 - Altura máxima a la cumbrera: 7 m.
 - La planta será rectangular con un lado máximo de 35 m.
 - Cubierta a dos aguas con pendientes inferiores al 35%.
 - La composición de las fachadas responderá criterios de modulación y simetría.
 - Las fachadas serán de ladrillo cara-vista de color ocre o amarillo o de fábrica revocada en color blanco u ocre.
 - El cierre de la parcela deberá retranquearse 3 m con respecto al camino público.
 - Se establecerá un perímetro de protección de 30 metros de ancho dentro de la misma propiedad, alrededor de la edificación, medida desde el límite exterior de la edificación, libre de vegetación seca y con la masa arbórea aclarada.
 - Como requisito para obtener licencia de edificación se deberá presentar proyecto constructivo.
- c) Corral doméstico: el uso es de cría para autoconsumo familiar de animales de corral.
- Dimensión máxima de la instalación, no se sobrepasara en el corral el siguiente número de cabezas simultáneamente:
 - 2 cabezas de ganado ovino o equino.
 - 2 cerdas de vientre o reproducción.
 - 2 cerdos de cebo.
 - 5 cabezas de ganado ovino-caprino.
 - 10 conejas madre.
 - 20 aves.
 - Parcela mínima: 2.000 m²
 - Superficie máxima edificable 18 m².
 - Materiales de construcción: ladrillo, piedra y bloque de hormigón.
 - Altura máxima a cornisa 2,60 m.
 - Materiales de fachada: ladrillo cara-vista o fábrica revocada en color blanco u ocre.
 - Cubierta a una o dos aguas con teja curva o fibrocemento rojo, ocre o blanco, con pendientes inferiores al 40%.
 - Se prohíbe cualquier tipo de infraestructuras.
 - Se prohíbe cualquier otro tipo de construcción.
 - Los corrales deberán asegurar el auto-abastecimiento de agua y energía por medios autónomos en caso de que sea necesario. Se prohíbe el abastecimiento energético a través de tendidos eléctricos aéreos.

- d) Actividad apícola: Dentro de la actividad apícola se incluyen tanto la realizada con colmenas permanentes (fijistas) de la realizada con colmenas trashumantes.
- La distancia mínima de las instalaciones apícolas al suelo urbano será de 2.000 m según la legislación vigente.
 - Las instalaciones apícolas guardarán una distancia mínima de 200 m respecto de los corrales o instalaciones abiertas ocupadas por ganado de otras especies, según la legislación vigente.
 - Las instalaciones apícolas guardarán una distancia mínima de 100 m respecto a carreteras y vías pecuarias, según la legislación vigente.
 - Las instalaciones apícolas guardarán una distancia mínima de 25 m respecto a carreteras y vías pecuarias, según la legislación vigente.
 - Para las colmenas fijistas podrá autorizarse la construcción de edificaciones adecuadas para refugio y albergue de colmenas con obras de fábrica, utilizando para ello adobe, ladrillo hueco o piedra.
 - Se prohíbe cualquier tipo de infraestructuras.
 - La instalación de carteles publicitarios será obligatoria, debiendo informar sobre la ubicación cercana de colmenas y su peligro posible a los transeúntes y ganado.
 - Las instalaciones deberán contar con un cerramiento perimetral del área en que se ubican las colmenas e impidan el acceso desde una distancia no inferior a 10 m de las mismas.

En Corella a 19 de Mayo de 2026

Rosa Sola Escribano
Bióloga